



# MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

## *Defensa contra multas por incumplimiento a la Ley Antilavado*

**Responsabilidades administrativas de las empresas que licitan en el sector público**

**Reforma en materia de personas trabajadoras del hogar**

**Arrendamiento  
Análisis integral**

**Red 5G**

**Coso III  
Marco integrado de control interno 2013  
(Primera parte)**

**Normas de información financiera  
(Segunda parte)**



[www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)



[/Revista MundoCp](#)

Suscripción Anual  
**\$ 1,800.00**



# EDITORIAL

**EDICIÓN**  
Agosto 2019 N°13

## DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

## CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas  
LD Arturo Baltazar Valle  
LCP Martín Ernesto Quintero Valle  
LCP, MC Maria Elena Betel Becemil Sánchez  
LC Leticia Mayela Meza Pérez  
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa  
CP Santiago de la Cruz García

## ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

## DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ING Josué David Velázquez Montoya

## DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

## APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano

ING Victor Arturo Meza Velázquez

## DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

## VENTAS

### DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
Tel: (01-961) 61 6 34 88  
Email: [distribuidores@mundocp.com](mailto:distribuidores@mundocp.com)

### DIRECTAS

CP Lourdes Suriano Sánchez  
Tel: (01-961) 21 2 67 88  
Email: [ventas@mundocp.com](mailto:ventas@mundocp.com)

Síguenos:

 /Revista MundoCP

portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)

# INDICE

		<b>CORPORATIVO</b>
3	• • • • •	Responsabilidades administrativas de las empresas que licitan en el sector publico
		<b>IMPUESTOS</b>
12	• • • • •	Arrendamiento análisis integral
		<b>JURIDICO</b>
22	• • • • •	Defensa contra multas por incumplimiento a la Ley Antilavado
		<b>RECURSOS HUMANOS</b>
27	• • • • •	Reforma en materia de personas trabajadoras del hogar
		<b>FINANZAS</b>
33	• • • • •	Normas de información financiera (segunda parte)
		<b>ADMINISTRATIVO</b>
36	• • • • •	Coso II Marco integrado de control interno 2013 (primera parte)
		<b>EN LA OPINION DE...</b>
42	• • • • •	Red 5G



## Responsabilidades administrativas de las empresas que licitan en el sector público

Leopoldo Reyes Equiguas



Responsabilidad, según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, proviene de “responderé” que significa, inter alia: “prometer”, “merecer”, “pagar”. Así, “responsalis” significa: “el que responde (fiador)”;<sup>1</sup> según se observa, la definición expresa de manera genérica que responsabilidad es el cumplimiento de una obligación de dar o de hacer. En la actualidad, dicho concepto se ocupa en el tema penal, civil, ambiental, administrativo y últimamente en los ámbitos ético y social, entre otros, que en muchas ocasiones se encuentran íntimamente ligados entre sí.

Por su parte, el término de responsabilidad administrativa puede ser visto desde dos enfoques divergentes que comprenden fundamentalmente, por un lado, la diligencia de un sujeto en el desarrollo de sus actuaciones para llegar a un fin, y por otro, las consecuencias que devienen de la realización u omisión de un acto.

Dicho de otra forma, y transportado a la contratación pública, desde el nacimiento de una empresa existe la responsabilidad administrativa de velar por el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos, ya sea en contratos o en la misma ley, en contraste con la responsabilidad administrativa que como consecuencia de un incumplimiento contractual o legal, decante en una sanción.

Al analizar los dos frentes, debemos considerar que muy al margen de que nuestra intención sea la de ser un proveedor potencial del gobierno, las culturas de legalidad y de la prevención de sanciones y/o delitos empresariales deben ser el estandarte con el cual marchen las acciones de dichas entidades, pues de esta manera, además de eficientar los recursos con los que se cuenta para funcionar, al mismo tiempo se evitan contingencias futuras que rompan con el sano desarrollo financiero y empresarial.

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, décima edición, 1997, p. 2324.

La actuación ética y responsable de las empresas tiene un papel importante en el entorno de la contratación pública. Diversos actos de corrupción se activan con el ánimo de obtener ventajas indebidas en los procedimientos de licitación, los cuales deben ser evitados a toda costa, pues ello implica que los servidores públicos no cuenten con la contraparte corrupta, cuya colusión abona en la descomposición social que padecemos actualmente.

Si bien, los actos de corrupción no son el tema central del presente artículo, conviene tener presente que, a lo largo de la historia, muchos contratos públicos de obras y servicios han sido adjudicados mediante discrecionalidad administrativa, y la única herramienta que sirve como mecanismo de defensa ante una eventual irregularidad dentro de un procedimiento de licitación, será la del cumplimiento técnico y normativo.

Aunado a lo anterior, a partir de julio de 2017, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de establecer las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos, también considera (por el Sistema Nacional Anticorrupción) responsabilidad administrativa y penal de las personas morales, quienes pueden ser sancionadas por actos que realicen las personas físicas en su nombre o representación, y que se encuentren vinculados a faltas administrativas graves.<sup>2</sup>

No obstante, lo expuesto es señal de que debemos precisar que, aun cuando se cumpla de manera cabal con el principio de legalidad, con ello no se garantiza la seguridad y justicia en la adjudicación de un contrato público, pues como sabemos,

intervienen factores discrecionales que pueden ser observados ante el tamiz del procedimiento legal vigente; ejemplo de ello es la tendencia del gobierno actual a las adjudicaciones directas, que justifica la discrecionalidad en la “moral” de los actuales funcionarios responsables de las compras gubernamentales, o bien, argumentando los grados de especialización o los temas de seguridad nacional que igualmente justifican otras formas de adjudicación contempladas en las leyes secundarias.

Ahora bien, con independencia de que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son disposiciones que regulan otras formas de asignar obras, adquisiciones y/o servicios por parte del sector gubernamental, tales como la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas, nuestra Carta Magna en su artículo 31 establece lo siguiente:

[...]

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes*

[...].

## **2. Artículo 24.**

**Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.**

De la anterior transcripción se infiere que al ser procedimientos generales de contratación (licitaciones públicas), todos podemos ser licitantes, en la inteligencia de que para ello debemos contar con proposiciones solventes que reúnan condiciones legales, económicas y técnicas que garanticen el cumplimiento de las exigencias del Estado. De ahí la necesidad de generar una transformación en la regulación interna de las organizaciones corporativas y empresariales actuales.

Así pues, hoy en día, no contar con controles que delimiten funciones, procedimientos, mapas de riesgos legales que identifiquen y evalúen las contingencias en la organización, así como manuales que establezcan responsabilidades, ubica a las empresas con dichas carencias, en una clara e innecesaria desventaja ante otros licitantes.

En el ámbito de los negocios, aún es muy común que se celebren operaciones que se considere, por ejemplo, la importancia de la formalización de un contrato, en el que se establezcan los derechos y las obligaciones de quienes contratan, es decir, el instrumento en el que se señalen los alcances de tales operaciones, y no es sino hasta que surge alguna insatisfacción jurídica derivada de un inesperado incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes para que al tratar de exigir el cumplimiento ante un órgano jurisdiccional se reflexione acerca de lo valioso que habría sido contar con un documento base de la acción en el que descansa nuestra pretensión; ello dará lugar a preguntarse por qué en su momento no se suscribió dicho instrumento jurídico.

Nos encontramos, también, con otras interrogantes; en primer lugar, ¿a quién se le puede atribuir la responsabilidad por no haber verificado previamente los términos y condiciones del contrato, así como de cerciorarse de quién lo debe firmar?,

constatando de que se cuenta con las facultades para obligar al representado. En segundo lugar, ¿a quién se le imputará las sanciones, cuando derivado del incumplimiento surja la responsabilidad del pago de infracciones?

Así pues, para el sano desarrollo de las empresas, obligadamente deben confluir las mejores prácticas corporativas, como las de legalidad, verificación, prevención y, autorregulación; para ello es importante conocer las herramientas corporativas que han sido diseñadas, creadas y puestas a nuestro alcance, que facilitan la realización de aquellas actividades que nos lleven al cumplimiento de objetivos societarios dentro de una corporación, entre los cuales destaca el poder ganar una licitación pública.

Casi sobra decir que, en esta era de globalización, el conocimiento y desarrollo empresarial de las prácticas mencionadas se ha convertido en una necesidad imperativa que no se limita a las relaciones entre particulares, la tendencia debe ser a mejorar los procesos que se adapten a un entorno competitivo. Por lo anterior, comentamos en seguida algunas de las contribuciones más importantes para las empresas y que sin duda son de gran utilidad para el cumplimiento de las obligaciones administrativas impuestas a las empresas que licitan o pretenden licitar en el sector público.

### **Auditoría legal o *Due Dilligence***

Como mecanismo de constatación, la auditoría legal o *due dilligence*, es una herramienta útil que imprime una radiografía del estado general de la empresa. Hoy, no basta con realizar únicamente auditorías que se refieran a cuestiones contables, en las que básicamente se examinan los estados financieros, así como los resultados operativos de una entidad expresados en términos monetarios.

Con la auditoría legal se abarca un amplio espectro de conocimiento en diferentes materias como fiscales, laborales, propiedad industrial, riesgos de lavado de dinero, aspectos corporativos, ambientales, de seguridad social y protección de datos personales, entre otros.

La importancia de su implementación estriba en conocer si las actuaciones de la corporación se han realizado en estricto apego a las disposiciones legales, y en advertir a través de un dictamen, de las irregularidades que, en su momento, permitan tomar

acciones preventivas que contengan el riesgo de ser afectados jurídica y financieramente, por la inobservancia de un contrato o de alguna norma legal, y en su caso, quizá a través de la figura de *compliance* establecer protocolos de cumplimiento para los diversos agentes de la entidad, que disminuyan al mínimo una posible contingencia.

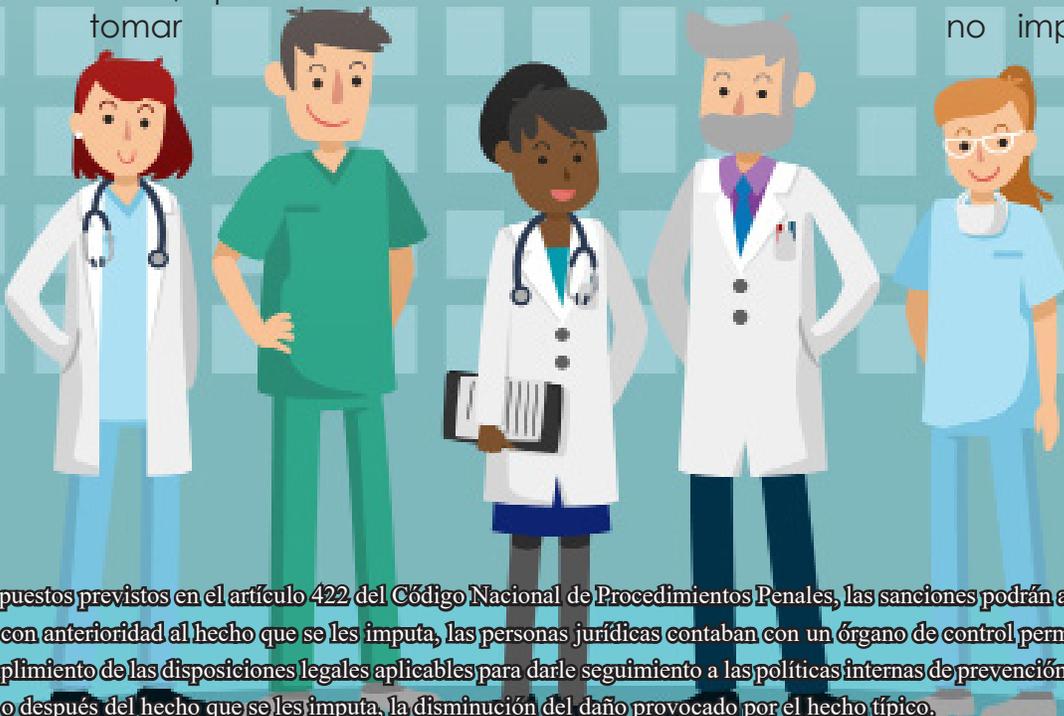
Lo anterior nos permite, además, verificar el correcto funcionamiento administrativo de una empresa que pretenda ser proveedora de productos o servicios para el Estado.

### Cumplimiento normativo o Compliance

Otra figura de reciente cuño que no ha alcanzado su debido reconocimiento, es la de cumplimiento normativo o *compliance*, que en México se abrió camino a partir de la reforma de 2014 al Código Penal Federal, al establecer la responsabilidad penal de personas jurídicas por su eventual imputación en la comisión de diversos delitos, principalmente de corte económico, siempre y cuando se determine que existió inobservancia del debido control interno

de la organización. A su vez, dicho ordenamiento contempla la posibilidad de atenuar las sanciones si las personas jurídicas a quienes se les impute un delito demuestran haber establecido medios eficaces para la prevención de conductas ilícitas que pudieran cometerse a través de éstas dicho de otro modo, si acreditan fehacientemente haber implementado la figura de *compliance*.<sup>3</sup>

Ahora bien, aun cuando se crea como una herramienta con fines de prevención de sanciones en la vía penal, ello no impide que su



### 3 Art. 11 Bis

[...]

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

implementación pueda abarcar diversos campos dentro de una empresa. Si se considera que lo que se busca es ajustar las acciones de una empresa para que las mismas se desarrollen dentro de un marco de legalidad, como medida de prevención de sanciones y/o delitos empresariales, entonces el espectro de aplicación puede ser más amplio. Por ejemplo, la creación de procesos y procedimientos que, implementados de manera eficaz, nos permitan observar con la debida antelación, riesgos legales con clientes, proveedores, empleados, autoridades y cualquier tercero con el que la empresa interactúe.

Cabe mencionar que su implementación y monitoreo requieren de un perfil jurídico e independiente a la empresa; al respecto la figura Compliance Officer permite evitar daños económicos a la empresa derivados de actividades ilícitas cometidas en el seno de la organización.

### **Gobierno corporativo**

Si bien no existe una definición legislativa que otorgue reconocimiento legal a la figura empresarial de gobierno corporativo, a nuestro juicio, dicho concepto se refiere al sistema de disposiciones que regulan la estructura organizacional de la gobernanza que conforma una sociedad y sus relaciones, delimitando la toma de decisiones estratégicas para alcanzar los objetivos institucionales.

Es decir, a través del gobierno corporativo se establecen políticas mediante lo que se conoce como código de mejores prácticas corporativas para que los principales órganos de control (asamblea de accionistas, administrador único o consejo

de administración y directivos), bajo una visión estratégica, estructuren sus facultades perfectamente definidas y alineadas al objeto social de la empresa, a fin de potencializar su valor.

Si una empresa que pretenda licitar en el sector público, adapta su mecanismo de dirección y administración al modelo de gobierno corporativo, se estará anticipando a parte de las exigencias de los órganos gubernamentales y tendrá un valor agregado ante otros licitantes, ya que la cultura corporativa se ve reflejada en la generación de confianza para con sus acreedores y contratantes, lo cual conlleva a ganancias y márgenes de utilidad mayores, así como a disminuir en la posibilidad de sanciones para sí, como para sus accionistas y/o directivos.

En resumidas cuentas, las personas morales están expuestas a que por su conducto se cometan delitos como fraude, operaciones con recursos de procedencia ilícita, defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando, fraude a acreedores y delitos financieros, entre otros; por lo que no contar con un sistema de cumplimiento normativo puede ser considerado un área de oportunidad para evitar exposición a situaciones de alto riesgo, pues se expone a las empresas a diversos tipos de sanciones, entre las que se encuentra la inhabilitación temporal que consiste en la suspensión de derechos para participar en procedimientos de contratación del sector público; o en su caso, la prohibición para celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo que puede abarcar desde seis meses hasta los seis años.

Ahora bien, todas estas herramientas que han sido creadas con fines específicos para contribuir al sano desarrollo empresarial, poco a poco han adquirido fuerza entre el grupo de empresas que licitan para el sector público, pues como lo comentaremos más adelante, se encuentran alineadas a los parámetros que el gobierno toma como base para determinar el nivel de responsabilidad de las personas jurídicas por conductas relacionadas con actos de corrupción.

### Normas ISO

Conocidas como ISO, por ser establecidas por el Organismo Internacional de Estandarización (International Organization for Standardization), dichas normas buscan orientar la gestión de las empresas que voluntariamente las adopte con el fin de mejorar procesos en busca de un reconocimiento a nivel internacional.

Al establecer parámetros de calidad de los productos y servicios ofertados por las empresas, las normas ISO brindan la certeza de que quienes cuenten con la certificación son conscientes de que el uso de medios eficaces de mejora continua los coloca en una ventaja competitiva.

Parte de la responsabilidad administrativa de las empresas e incluso de los gobiernos, radica en el empleo de dispositivos voluntarios como este para garantizar la satisfacción de los clientes y reducir incidencias.

Un punto importante por considerar es que las normas ISO tienen la peculiaridad de que para obtener la certificación y para conservarla, se hacen revisiones en las que se verifica que la aplicación de los procesos internos certificados efectivamente se esté desarrollando y constantemente mejorando, de tal suerte que la generación de evidencias juega un papel importantísimo para su conservación.

### Modelo de programa de integridad empresarial

El desarrollo de políticas que bajo una visión legal, doctrinal y práctica se ha concebido para la regulación al interior y al exterior de la empresa, no sólo ha sido objeto de estudio por parte de las asociaciones o cámaras empresariales.

Derivado de las reformas que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, el gobierno de México a través de la Secretaría de la Función Pública también se dio a la tarea de analizar, crear y proponer un programa de cumplimiento que denominó "Modelo de Programa de Integridad Empresarial", cuya finalidad principal es la de fomentar una mayor cultura de la ética, en aras de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción.

Si bien es cierto, el mencionado modelo establece mecanismos de autorregulación con objeto de orientar al sector privado dentro de un marco regulatorio en materia anticorrupción, también es que de su estudio se rescatan las especificaciones que la política de integridad debe contener y que no son ajenas a los objetivos de las figuras corporativas antes comentadas (auditoría legal o Due Dilligence, Compliance o cumplimiento normativo, gobierno corporativo y normas ISO), pues es a través de ellas que toman cuerpo los elementos vertidos en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;*
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;*

- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;*
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;*
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;*
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y*
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.<sup>4</sup>*

Por su parte, adicionalmente el “Modelo de Programa de Integridad Empresarial” sugiere implementar las acciones siguientes:

- 1. Programas de incentivos al interior de la empresa:** establecer incentivos (no pecuniarios) a los empleados que destaquen por su probidad.
- 2. Sanciones:** asegurar que las sanciones se implementen de acuerdo con la proporción de la falta a nivel interno y acudir con las autoridades correspondientes en caso de incumplimiento a la ley. Reducir los espacios de impunidad.

**3. Convenios o pactos de colaboración con el sector público:** se recomienda establecer figuras como el “ombudsman empresarial”; impulsar convenios o pactos de colaboración para la instauración de una cultura ética en el sector privado; y a su vez, disponer espacios nuevos para la divulgación e intercambio de buenas prácticas de integridad.

**4. Criterios de licitaciones:** establecer criterios mínimos con los cuales debe contar una empresa para poder participar en licitaciones.

De lo anterior, tenemos que lo que conocíamos en el mundo empresarial como “las mejores prácticas corporativas”, que en un principio se crearon para potencializar el mejoramiento en el desempeño de las empresas por medio de procesos estratégicos y administrativos, hoy, a través de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se abre una brecha para que las dependencias públicas coadyuven con las personas físicas y morales que participen en contrataciones públicas, sumando a las cámaras empresariales u organizaciones industriales, para la creación de mecanismos de autorregulación que instrumenten controles internos y programas de integridad, que serán considerados “las mejores prácticas internacionales sobre controles”, revistiendo de ética e integridad a los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares.<sup>5</sup>

Sobre el particular, con el objetivo de que las Pymes desarrollen e implementen la “política de integridad empresarial”, tomando como base el “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” (PNUD), junto con la “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito” (UNODC), en apoyo al proyecto “Fortalecimiento y acompañamiento del

<sup>4</sup> Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>5</sup> Artículo 22 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

programa de integridad de la Secretaría de la Función Pública”, se diseñaron los denominados “productos dirigidos a pequeñas y medianas empresas que tienen relación comercial con el sector público”, mismos que se enlistan a continuación:

1. Glosario de términos de integridad corporativa.
2. Documento de mapeo y reporte de buenas prácticas para la prevención y el combate a la corrupción y promoción de la integridad en pequeñas, medianas y grandes empresas en México 2017-2018.
3. Modelo de código de conducta para Pymes.
4. Manual de implementación del código de conducta para Pymes.
5. Protocolo de análisis de riesgos.
6. Herramienta de autodiagnóstico.

Desde luego, como ya lo hemos venido mencionando, el conjunto de documentos descritos anteriormente se asocia a temas relacionados con la prevención de la corrupción; no obstante, consideramos que su estudio puede resultar útil para aquellas empresas que pretenden licitar en el sector público.

### **Responsabilidades administrativas**

La responsabilidad administrativa por incumplimiento prevista tanto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede comprender lo siguiente:

1. Sanciones de entre 55 mil veces la unidad de medida y actualización, es decir, de \$4,224.50 a \$84,490.00

2. Inhabilitación temporal de entre tres meses y cinco años para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por dichos ordenamientos.

3. Sanciones en los términos del contrato adjudicado.

Los supuestos en los que existe la posibilidad de ser sancionado son los siguientes:

1. Por no formalizar el contrato adjudicado por la convocante.

2. Por haberle sido rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años.

3. Por incumplir contratos que causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate.

4. Por haber proporcionado información falsa o que se actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

5. Los contratistas a los que se les compruebe que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

6. Cuando se promuevan recursos de inconformidad con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación.

En el mismo sentido, se prohíbe a las dependencias y entidades de recibir proposiciones o adjudicar contratos en los siguientes supuestos:

1. Por tener vínculos con algún servidor público (conflicto de intereses).
2. Por encontrarse sancionados o inhabilitados para contratar.
3. Por insolvencia económica que exponga el cumplimiento del contrato.
4. Por tener vínculos con otros licitantes.
5. Por impedimento derivada de otras disposiciones.

Como podemos apreciar, lo mencionado deja ver en buena medida, los parámetros que deben considerar los interesados en licitar en el sector público, ya sea en materia de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios u obra pública, y que pueden ser un punto de partida para implementar las herramientas aquí analizadas, en aras de prevenir el riesgo de caer en los supuestos que dejen fuera de la jugada.

Estar preparados para el momento en que se emita alguna convocatoria de interés o una vez adjudicado el contrato, implica la previsión de cumplimiento en todos los campos de la empresa. No sobra recordar que contar con archivos debidamente identificados en el que se ordenen, clasifiquen, registren y controlen todos los documentos; tener al día los libros corporativos y contables; generar evidencias documentadas; implementar bitácoras; contar con evidencias de certificaciones tanto de la empresa como de quienes la integran, además de manuales de procedimientos; y ceñirse a las mejores prácticas corporativas, son entre otras

cosas, acciones que nos acercan a nuestros objetivos y evitan contratiempos económicos, como multas, intereses, recargos, honorarios por abogados en caso de litigios, pagos de indemnizaciones, etcétera.

Recordemos que las responsabilidades en materia administrativa no culminan con las infracciones, pues adicionalmente en la mayoría de los supuestos, ciertas conductas también pueden traer consigo responsabilidades en materia penal que puede alcanzar a socios y directivos de una empresa; es por ello que en la actualidad, la necesidad de implementar los mecanismos analizados en el presente artículo debe ser considerada como una inversión para el debido cumplimiento de la obligación administrativa, prelicitación y posadjudicación.

A manera de colofón, “La oferta más baja no siempre es la más viable”.

Insistimos en que el mejor mecanismo para alcanzar y mantenerse en la meta de la contratación pública, exige en todo momento el establecimiento de mejores prácticas que prevean y eviten el riesgo de caer en incumplimientos. Citando aquel dicho que reza “El gobierno es el mejor y el peor cliente a la vez”, implica que los montos de los contratos son en más de las ocasiones cuantiosos y por consiguiente seductores, pero la necesidad de financiar los proyectos públicos es muy alta, dado que al tratarse de recursos del Estado, muchas veces no se cumple con las fechas de pago, por lo que no establecer mecanismos de verificación de riesgos puede llevar al contratista al extremo de quedarse sin recursos para dar cumplimiento a sus obligaciones, lo que le genera pérdidas económicas por el cumplimiento de fianzas, multas y hasta inhabilitaciones para seguir contratando.



## Arrendamiento análisis integral

Javier Arenas Wagner\*

Una de las actividades que con mayor frecuencia realizan los contribuyentes personas físicas o morales, es la de otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

En seguida, haremos un análisis de las disposiciones legales que aplican a esta actividad. Se comentarán a la luz de las siguientes disposiciones las obligaciones y derechos:

XII, primer y segundo párrafos, establece la obligación para los patrones de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, para lo cual el gobierno,

los patrones y los representante de los trabajadores conformarán un organismo tripartita con la finalidad de proporcionar créditos que permitan a los trabajadores adquirir una vivienda digna y decorosa a la que hace referencia el séptimo párrafo



- Aspecto legal.
- Aspecto ante la LFPIORPI.
- Aspecto fiscal.

A manera de introducción, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y cito textualmente, **“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”**. De pronto pareciera bajo ese contexto en el cual se quiere obtener del Estado todos los bienes y servicios, la obligación equivocada de que es el gobierno quien debe proporcionar vivienda digna y decorosa; sin embargo, la segunda oración del séptimo párrafo del artículo cuarto constitucional deja en claro que se establecerá una ley en la cual se señalara en forma clara cómo se ha de alcanzar dicho objetivo, es decir, tener una vivienda. Ahora bien, sin pretender profundizar en el tema de adquisición de la vivienda, el artículo 123 constitucional, en su fracción

del artículo cuarto constitucional. Se dispone que el patrón deberá realizar aportaciones a dicho fondo para ir constituyendo la garantía de que todo trabajador tenga acceso al crédito para la adquisición de una habitación cómoda e higiénica. Es así que el artículo segundo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ha facultado la creación de un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios. El artículo tercero de ese ordenamiento precisa el objeto de dicho organismo. Debido a que no todos los trabajadores tienen la posibilidad de contar con un trabajo fijo o bien no reunir los requisitos que los puedan ubicar en la posibilidad de obtener un crédito para la adquisición de su vivienda, tiene la opción de arrendar un bien inmueble en el cual puedan establecer su casa-habitación. Esta situación la encontramos a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional; es por ello que en el presente artículo estableceremos algunas premisas del arrendador como sujeto directo generador del tributo y de las obligaciones

legales ante esa actividad económica. Por otra parte, la relación entre el arrendador y el arrendatario debe legalizarse mediante un contrato civil (mercantil en su caso, si la materia del mismo recae sobre un acto de comercio, conforme al artículo 75 del Código de Comercio), debido a que en nuestro país cada entidad federativa tiene su propio Código Civil, resulta necesario al momento de elaborar el contrato respectivo, que éste sea en atención a la disposición legal del lugar y no tomar un formato del que se vende en las papelerías o bien, del que podemos encontrar en Internet, que en muchas ocasiones toma de referencia al Código Civil Federal; de ahí la necesidad de elaborar un contrato concreto y particular para cada caso y de acuerdo con el Código Civil de la entidad federativa en la cual se encuentre la materia objeto del acto. Para la elaboración de este artículo hemos tomado como referencia el Código Civil Federal.

### Aspecto Legal.

De conformidad con el artículo 2398, **“hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.”** De esta definición se depende que el contrato de arrendamiento es un instrumento legal (contrato) por virtud del cual una **persona llamada arrendador** se obliga a conceder temporalmente el uso o el goce de un bien a otra **persona llamada arrendatario**, que se ha de obligar a pagar como contraprestación un precio cierto.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a casa-habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o la industria. En la definición de arrendamiento se dispone la temporalidad del mismo, al señalar que uno de los contratantes se obliga a conceder

el uso o goce **“temporal”** de una cosa; es así, que establecer un contrato en el cual no se defina la temporalidad, es decir, un contrato por tiempo indefinido, se estaría violentando la disposición del artículo 2398 del Código Civil Federal y como resultado de ello dicho contrato sería nulo para ambas partes. Es necesario precisar que en estos casos, la ley no señala un plazo máximo para el arrendamiento de los bienes muebles; por tanto, ello estará regido por el acuerdo de ambas partes, pero siempre sobre una fecha cierta para la vigencia del arrendamiento.

La renta o el precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta o determinada. El precio de la renta debe quedar correctamente estipulado en el contrato. Además, son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que puedan usarse sin consumirse, excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales.

De acuerdo con el Código Civil Federal, el que no sea dueño de la cosa podrá otorgar el uso o goce temporal del bien, si tiene autorización del dueño limitándose a lo convenido con él. En el caso de la copropiedad proindiviso, un copropietario no podrá otorgar en arrendamiento el bien o cosa sin el consentimiento de los demás copropietarios; no obstante si esto llega a llevarse a cabo serán los copropietarios afectados por tal situación quienes deberán ejercer la acción legal para invocar la nulidad del contrato. Así se ha determinado en diversos tribunales del país, de acuerdo con sus legislaciones locales, según se observa en seguida:

**Arrendamiento.** *La nulidad del contrato no demandada por copropietarios es improcedente. Aun cuando el artículo 8o. del Código Civil para el Distrito Federal ordena que los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario, y el precepto 2403 del mismo Código estatuye que no puede arrendar el copropietario de cosa indivisa sin consentimiento de los otros copropietarios, la nulidad a que se refieren las disposiciones invocadas solo puede ser reclamada por el o los copropietarios que no hayan dado su consentimiento para la celebración del contrato por uno solo de los copropietarios, pero no el inquilino que contrato con el copropietario que lo hizo sin autorización de los condueños.*

*Tesis I.8o. C. 101C, Seminario Judicial y su Gaceta, Novena Época, t. V, febrero de 1997, p. 709.*

**Arrendamiento celebrado por un copropietario sin el consentimiento de los demás, acción de nulidad derivada del.** *A quien compete (legislación el estado de Jalisco). Si bien es verdad que el artículo 2321 del Código Civil del Estado de Jalisco dispone que no puede arrendar el copropietario de cosa indivisa sin el consentimiento de los otros copropietarios, no es menos cierto que estableciendo la ley esta nulidad a favor de los condueños, es a estos a quienes corresponde invocarla y no al arrendatario.*

*Tesis Aislada (civil), Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. CXXVII, p. 863.*

El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

Las características del contrato de arrendamiento son las siguientes:

- 1. Nominado.** Porque se encuentra señalado específicamente en el Código Civil Federal.
- 2. Consensual.** Cuando se perfecciona con el simple consentimiento, aun sin la entrega del bien.
- 3. Bilateral.** Se establecen obligaciones legales para ambas partes.
- 4. Oneroso.** Se señalan provechos y gravámenes por ambas partes.
- 5. Conmutativo.** Las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato.
- 6. Principal.** Porque existe y subsiste por sí mismo, porque tiene su propia finalidad jurídica y económica, pues no depende de otro contrato o de otra obligación preexistente para existir.
- 7. De tracto sucesivo.** Los efectos del contrato se encuentran prolongados en el tiempo, ya que el arrendador se obliga a permitir el uso o goce del bien durante cierto tiempo, lo que a su vez le concede al arrendatario el poder gozar del bien, mediante el pago del precio de la renta pactada.
- 8. Formal.** Los contratos de arrendamiento por regla general, deben celebrarse por escrito, según el artículo 2406 del Código Civil Federal.



Ya hemos dicho que el contrato de arrendamiento debe ser por escrito; si no se hace así, esta causa será imputable al arrendador, sin que haya un sanción por el hecho de que el contrato al tener la característica de consensual se pueda realizar de manera verbal; sin embargo, siempre será recomendable que el contrato sea por escrito y cumpla cuando menos con lo señalado en el artículo 2448-F del Código Civil Federal, a saber:

1. Nombre del arrendador y arrendatario.
2. La ubicación del inmueble.
3. Descripción detallada del inmueble objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso o goce del mismo, así como el estado que guardan.
4. El monto de la renta.
5. La garantía, en su caso.
6. La mención expresa del destino habitacional del inmueble arrendado.
7. El término del contrato.
8. Las obligaciones que el arrendador y el arrendatario contraigan adicionalmente a las establecidas por la ley.

La falta de un contrato por escrito llevará al arrendador, en cualquier conflicto, a que demuestre la prueba de la carga jurídica.

Con forme a la ley, **el arrendador tiene los siguientes derechos:**

1. De acuerdo con la fracción I del artículo 2425 del CCF, a que se le pague el monto de las rentas en el lugar, en el tiempo y del modo convenido. En caso de que no haya un pago oportuno de las rentas y en el contrato de arrendamiento se establezca alguna pena económica o se pacten intereses por mora, el arrendatario estará obligado a cubrirlo; así lo ha dispuesto el máximo tribunal de la nación:

***Arrendamiento.** Procede la condena a cubrir intereses moratorios ante el incumplimiento del pago de las rentas devengadas (legislación del Distrito Federal).*

*Aun cuando el Título Sexto de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, relativo al contrato de arrendamiento, no prevé expresamente la condena al pago de intereses moratorios tratándose del incumplimiento del pago de las rentas devengadas, conforme a las disposiciones relativas a las obligaciones generales de los contratos se advierte que las partes quedan sujetas tanto a lo dispuesto en las cláusulas del contrato respectivo como a los principios legales y consecuencias*



*concernientes al acto jurídico realizado. En ese tenor y tomando en cuenta que los intereses moratorios son la indemnización cuya finalidad es desincentivar el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a plazo, se concluye que ante el incumplimiento del pago de las rentas devengadas procede la condena a cubrir los intereses moratorios correspondientes, independientemente de que haya o no pacto expreso en ese sentido, en tanto que el arrendador tiene derecho a ser resarcido por el daño y perjuicio causados, entendiendo por el primero, las rentas adeudadas y por el segundo, la imposibilidad fáctica de usar y disfrutar el bien arrendado, así como la ganancia lícita dejada de percibir durante el tiempo en que el arrendatario omitió efectuar el pago a que estaba obligado. **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que puede consultarse en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIX, abril de 2009, p. 82 (Jurisprudencia).***

**Arrendamiento.** *La pena convencional por incumplimiento del pago de las rentas puede ser igual o hasta el monto de la obligación principal. Si en el contrato de arrendamiento se fijó una pena convencional cuyo monto asciende a la misma cantidad que se fijó por concepto de renta, la penalidad referida no infringe el artículo 1843 del Código Civil para el Distrito Federal, habida cuenta de que el monto de la pena convencional es igual al monto de la obligación principal originalmente pactada, cuya satisfacción debe realizarse en forma mensual, y por ende, su incumplimiento*

*Se origina en la misma forma, es decir, por cada mes de renta pagado en forma impuntual. **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, junio de 2006, p. 971***

**2.** De la fracción III, del artículo 2425 del CCF se advierte que el bien debe utilizarse para el fin convenido, o conforme a la naturaleza o destino del mismo.

**3.** De acuerdo con el artículo 2430 del CCF, si el arrendatario se obligó a pagar el precio de la renta en frutos, y no lo hizo en el tiempo convenido, el arrendador tendrá derecho a exigir que se le pague el precio mayor que los frutos tengan en el tiempo convenido.

**4.** Según el artículo 2415 del CCF, el arrendador tiene derecho a que el arrendatario le informe a la brevedad sobre las necesidades de las reparaciones que el inmueble necesite.

**5.** El arrendador tendrá el derecho y el arrendatario la obligación (artículo 2419) de poner de su conocimiento, con la prontitud debida, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o tenga conocimiento que vaya a realizarse en la cosa rentada, bajo la pena de que al no darlo a conocer, el arrendatario será responsable de pagar los daños y perjuicios que se originen por su omisión.

**6.** Conforme a los artículos 2435 y 2439 del CCF, se deberán pagar los daños en caso de incendio que sufra el inmueble materia del arrendamiento por causa imputable al arrendatario.

**7.** De acuerdo con el artículo 2441 del CCF, se tendrá derecho a que se restablezca al estado en que se encontraba el bien al momento de ser arrendado, si el arrendatario, sin consentimiento expreso del arrendador, modificó la forma de la cosa arrendada, más daños y perjuicios.

Respecto a las obligaciones de los arrendadores, conforme al Código Civil Federal son las siguientes:

**1.** El arrendador tiene obligación de entregar el bien arrendado en el tiempo convenido, y si no hubiera convenio, luego de que el arrendador sea requerido por el arrendatario.

**2.** Durante el arrendamiento, el arrendador no puede mudar la forma de la cosa arrendada, ni intervenir en el uso legítimo de ella, salvo lo señalado en la fracción III del artículo 2412.

**3.** El arrendador tiene obligación de realizar las reparaciones necesarias para el correcto uso de las instalaciones de acuerdo con lo convenido. En caso de negativa por parte del arrendador a realizar las reparaciones, el arrendatario podrá rescindir el arrendamiento o acudir al juez, para que éste mediante el procedimiento expedito obligue al arrendador al cumplimiento de su obligación.

**4.** El arrendador responderá por los vicios o defectos de la cosa arrendada que impidan el uso de la misma, aunque él no los hubiese conocido o hayan sobrevenido en el curso del arrendamiento, sin culpa del arrendatario.

**5.** El arrendador deberá pagar las reparaciones hechas por el arrendatario si en el contrato o posteriormente, se autorizó para hacerlas y se obligó a pagarlas; si se trata de mejoras útiles, y por culpa del arrendador se rescinde el contrato; y, cuando el contrato sea por tiempo indeterminado, si el arrendador autorizó al arrendatario a efectuar mejoras y antes de que transcurra el tiempo necesario para que éste quede compensado con el uso de las mejoras de los gastos que hizo, da el arrendador por concluido el arrendamiento. Es importante señalar que el arrendador está obligado al pago de las mejoras, sin importar que en el contrato se haya estipulado que las mismas quedan en beneficio del arrendador al término del contrato.

En el caso de la contraparte del contrato de arrendamiento, es decir, el arrendatario, se enlistan sus derechos (conforme a los artículos 2448-A al 2448-H) los cuales en cierta forma se convierten también en otras obligaciones para el arrendador, como sigue:

**1.** A que se le conceda en arrendamiento una localidad que reúna las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la habitabilidad del inmueble; en caso de que el arrendador no haga las obras que ordene la autoridad competente como necesarias

para que una localidad sea habitable, higiénica y segura, será responsable de los daños y perjuicios que los inquilinos sufran por esa causa.

**2.** La duración mínima de todo contrato destinado a casa-habitación será de un año forzoso para el arrendador y arrendatario, siempre que se esté al corriente del pago de las rentas, salvo pacto en contrario.

**3.** La renta debe estipularse en moneda nacional.

**4.** El arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación no termina por la muerte del arrendador ni por la del arrendatario, sino sólo por los motivos establecidos en las leyes.

Con exclusión de cualquier otra persona, el cónyuge, el o la concubina, los hijos, los ascendientes en línea consanguínea o por afinidad del arrendatario fallecido, se subrogarán a los derechos y obligaciones de éste, en los mismos términos del contrato, siempre y cuando hubieran habitado real y permanentemente el inmueble en vida del arrendatario.

No aplica lo dispuesto en el párrafo anterior a las personas que ocupen el inmueble como subarrendatarias, cesionarias o por otro título semejante que no sea la situación prevista en este artículos.

Por otra parte el arrendador debe saber que el artículo 2448-J establece diferentes situaciones en donde se dejan a salvo los derechos de preferencia del arrendatario en el supuesto de que el propietario del inmueble arrendado decida enajenarlo.

**5.** En todos los casos el propietario deberá dar aviso por escrito al arrendatario de que pretende vender el inmueble, y precisará el precio, términos, condiciones y modalidades de la compra venta.

**6.** El o los arrendatarios dispondrán de quince días para dar aviso por escrito al arrendador de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este artículo en los términos y condiciones de la oferta, y exhibirán para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta.

**7.** En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento.

**8.** En el caso de bienes sujetos al régimen de propiedad en condominio, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia.

**9.** La compra venta realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo otorgará al arrendatario el derecho de demandar daños y perjuicios, sin que la indemnización por tales conceptos pueda ser menor a un 50% de las rentas pagadas por el arrendatario en los últimos doce meses. La acción antes mencionada prescribirá sesenta días después de que tenga conocimiento el arrendatario de la realización de la compraventa respectiva.

En caso de que el arrendatario no cumpla con las condiciones establecidas conforme al tiempo que tenga para hacer efectivos sus derechos, los perderá.

Con la finalidad de concluir correctamente un contrato de arrendamiento, es necesario tomar como base el capítulo IX del título IV y en especial, los artículos 2483, 2484, 2487, 2489 y 2490.

En atención a ello, el arrendamiento puede terminar:

- 1.** Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley, o por estar satisfecho el objeto para el que la cosa fue arrendada.
- 2.** Por motivo de convenio expreso.

- 3.** Por nulidad.
- 4.** Por rescisión.
- 5.** Por confusión.
- 6.** Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 7.** Por expropiación de la cosa arrendada hecha por causa de utilidad pública.
- 8.** Por evicción de la cosa dada en arrendamiento.

Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluirá en el día prefijado. Si no se ha señalado tiempo, terminará a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso por escrito dado a la otra parte con quince días de anticipación, si el predio es urbano, y si es rústico, con un año de anticipación.

Por otra parte, el arrendador puede exigir la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- 1.** Por falta de pago de la renta.
- 2.** Por dársele un uso a la cosa diferente al que fue pactado en el contrato.
- 3.** Por darse en subarrendamiento, cuando se haya estipulado esta prohibición en el contrato.



4. Por daños graves al inmueble (muebles) arrendados.
5. Por variar la forma de la cosa arrendada sin contar con el consentimiento expreso del arrendador.

Además, el arrendatario, podrá exigir la rescisión del contrato en los siguientes casos:

1. Porque el arrendador no cumpla con conservar la cosa arrendada en el mismo estado, durante el arrendamiento.
2. Por la pérdida total o parcial de la cosa arrendada.
3. Por la existencia de defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el arrendatario.

Para complementar este breve análisis del contrato de arrendamiento, a continuación se relacionan algunos precedentes de tribunales con la finalidad de que el lector se norme un criterio al momento de llevar a cabo un contrato de arrendamiento.

### Lugar de pago

**Arrendamiento. Lugar de pago.** Conforme a lo establecido en el artículo 2427 del Código Civil para el Distrito Federal, la renta debe pagarse en el lugar convenido, y a falta de convenio en la casa habitación o despacho del arrendatario, lo que significa que en primer lugar debe estarse a lo pactado, esto es al lugar convenido; pero en este caso puede suceder que simplemente y en forma general se convenga como lugar de pago el domicilio del arrendador sin que se precise la calle y número, colonia o datos del predio o inmueble correspondiente al referido domicilio del arrendador. En este supuesto, aun cuando en el contrato los datos del domicilio sean así de abstractos, si durante el procedimiento queda demostrado que el inquilino conocía el domicilio del arrendador, debe establecerse que prevalece lo pactado y la renta debe pagarse en ese domicilio, y si no lo hace así, incurre en mora.

**Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. VI, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1990, p. 325.**

### Convenio de incremento de la renta

**Arrendamiento. Renta cierta y determinada.** La constituye el incremento pactado en relación con la variación porcentual del índice de precios al consumidor que fije el banco de México. El artículo 2399 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa que la renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. Por tanto, si en el contrato de arrendamiento de un inmueble destinado a uso diverso del de habitación se pactó que la arrendataria pagaría como renta una cantidad determinada de dinero, y que al término del contrato la renta se incrementaría en una suma equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor que fije el Banco de México durante el curso del año correspondiente, como para cuantificar tal incremento solo basta hacer una simple operación aritmética al conocer la variación porcentual del índice de precios al consumidor, la nueva renta convenida constituye un precio cierto y determinado.

**Tesis Aislada (civil), Semanario Judicial, Octava Época, t. IX, abril de 1992, p. 433.**

### Arrendatario obligado a demostrar el pago de la renta

**Arrendamiento. Pago de rentas.** Corresponde al arrendatario demostrar su cumplimiento. Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción solo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pago las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar los hechos que justifiquen el impago.

**Tesis: I.11o.C. J/18, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, agosto de 2009, p. 1258.**

Para concluir, cabe observar que existen otras formas de otorgar el uso o goce temporal de un bien, sin que se concluya termine como un contrato de arrendamiento, ya que no existe una contraprestación por el mismo; tal es el caso del contrato de comodato señalado en el artículo 2497, que lo define como un **“contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente”**.

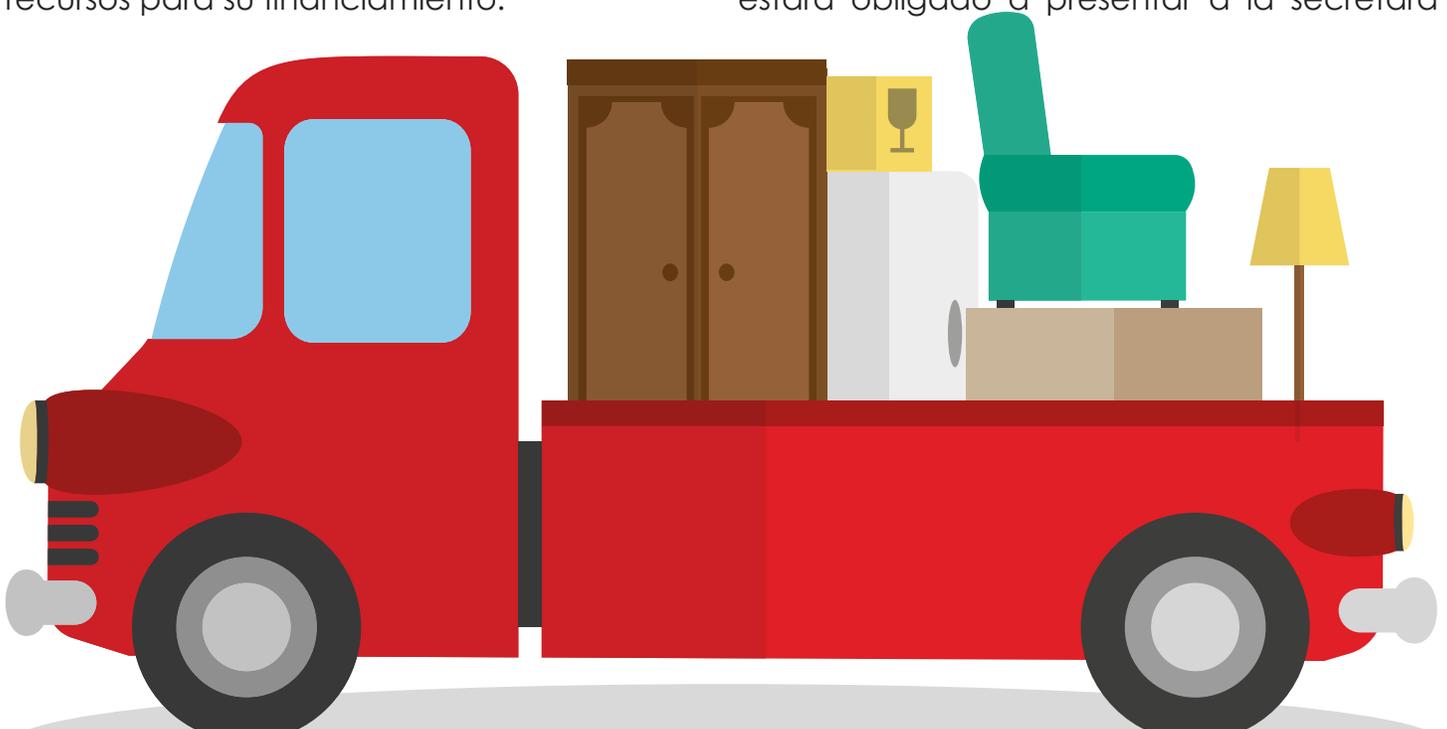
### **El arrendamiento, frente a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

La LFPIORPI tiene como objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Respecto al arrendamiento de bienes inmuebles, el artículo 17, fracción xv, de la LFPIORPI señala textualmente que se considera una actividad vulnerable la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a 1,605 veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Ahora bien, conforme al decreto que le da vigencia a la Unidad de Medida y Actualización, aquellos valores indexados con base en el salario mínimo general serían sustituidos por dicha unidad, de tal forma que para efectos de estar obligado a identificar la operación, es decir, en este caso, identificar al arrendatario, siempre que el valor de la contraprestación sea superior a \$135,606.45 (1605 X \$ 84.49 valor de la UMA para 2019).

Asimismo la fracción XV del artículo 17 de la LFPIORPI establece que en caso de que la contraprestación convenida mensualmente en el contrato de arrendamiento del bien inmueble sea superior a 3,210 veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, se estará obligado a presentar a la secretaría



el aviso de operación vulnerable; en este caso, para el 2019, el valor a partir del cual se está obligado a presentar el aviso será de \$271,212.90 (3210 x \$ 84.49 valor de la UMA para 2019).

Cabe precisar que el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI dispone que los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados no darán lugar a obligación alguna; sin embargo, en la segunda oración del mismo párrafo se establece que si una persona efectúa actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere el monto establecido para la formulación del aviso, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar el mismo para los efectos de la LFPIORPI.

A manera de ejemplo podemos comentar

**1.** Contrato por otorgar el uso o goce temporal de un bien inmueble, cuyo monto de la contraprestación pactada es de \$100,000.00 cada mes, exigible el día primero del mes al cual corresponda la renta.

**2.** Esta operación, en forma aislada, no obliga al arrendador a identificar al arrendatario para los efectos de la LFPIORPI, en virtud de que no se rebasa el importe de \$135,606.45 que es el umbral para identificar este tipo de operaciones; por consiguiente, al no rebasar dicho importe, tampoco existe obligación de presentar el aviso correspondiente ante la secretaría.

**3.** Sin embargo, si el importe de las rentas sumadas durante los seis meses, si llega a rebasar el umbral para identificar al arrendatario y en su caso, para presentar el aviso, se estará bajo el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI, ya que el importe acumulado en este caso sería de \$600,000.00 (\$100,000.00 x 6 meses).

**4.** Debido a lo anterior, el arrendador deberá presentar los avisos mensuales en “cero” hasta en tanto no se haga la acumulación semestral y se presente el aviso con los datos del periodo referido.

**5.** De lo anterior se hace indispensable señalar que el artículo 19 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI considera que las personas que lleven a cabo actividades vulnerables estarán constreñidas a establecer mecanismos de seguimiento para efectos de la acumulación.

Ya para concluir este aspecto de las obligaciones que los arrendadores tienen frente a dicha disposición, es necesario atenderá lo señalado en el artículo 18, para la identificación de los arrendatarios, que en nuestra opinión, debiera identificarse sin importar el monto de la contraprestación.



**C.P.C. Javier Arenas Wagner. M.I.**

**Socio Director**

**ARENAS WAGNER CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.**

**[jarenasw@hotmail.com](mailto:jarenasw@hotmail.com)**

# Defensa contra multas por incumplimiento a la Ley Antilavado

Ángel Loera Herrera\*

Los procedimientos administrativos previstos en la ya no tan joven Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cada vez cobran mayor relevancia en México, sobre todo si tomamos en cuenta que las autoridades han determinado multas cuantiosas derivadas de su inobservancia, toda vez que aún se conoce un alto índice de sujetos obligados que soslayan su cumplimiento. En este contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en aras de incorporar a aquellos sujetos que realizan actividades vulnerables y que han sido omisos en el cumplimiento de la ley, se dio a la tarea de implementar mecanismos alternativos de cumplimiento a través de la emisión de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización de la Ley antilavado, mismo que entró en vigor el pasado 21 de junio, por lo que bastaba con satisfacer una serie de requisitos para estar en condiciones de solicitar la entrada al programa y en su caso lograr la condonación de multas generadas por incumplimiento.

Al margen del mencionado programa de autorregularización, lo cierto es que el desconocimiento o renuencia de aquellos que se justifican bajo el argumento de que el satisfacer la serie de obligaciones impuestas en dicho se traduce en mayores cargas administrativas para los particulares, no exime de su cumplimiento y las consecuencias para aquellos que lleguen a incumplir de manera total o parcial pueden resultar en créditos fiscales que en muchas ocasiones pueden llegar a ser impagables; como ejemplo de ello tenemos el caso de Jorge Arzaid,<sup>1</sup> quien dedicándose a la renta de inmuebles se hizo acreedor a 98 millones de pesos en multas por



incumplir los avisos de posibles actividades vulnerables desde que entró en vigor la ley en 2013.

Se dice que “el conocimiento es poder”, y para el caso que nos ocupa, el entendimiento de las obligaciones, los procesos y los procedimientos en materia de prevención de lavado de dinero nos permitirá estar preparados ante una eventual contingencia derivada del establecimiento de multas impuestas por la autoridad administrativa.

Como sabemos, todos los órganos administrativos cuentan con una serie de facultades, de entre las cuales se encuentra la de verificar que los actos desplegados por los gobernados se desarrollen dentro de un marco de legalidad, so pena de ser sancionados, ya sea por la vía administrativa y en algunos casos penal, situación que, de entrada, provoca un detrimento patrimonial a través de la imposición de infracciones y/o multas.

<sup>1</sup> <https://www.cemexico.com.mx/blog/noticias/fisco-pone-multas-antilavado-mayores-que-los-ingresos.html> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/fisco-pone-multas-antilavado-mayores-que-los-ingresos>

Por su parte, para México el pertenecer al Grupo de Acción Financiera (GAFI), trajo consigo la gran responsabilidad de tener que ajustar nuestro marco normativo a las directrices de dicho organismo, de entre las cuales se encuentran, la de prevención, identificación, investigación y sanción de las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

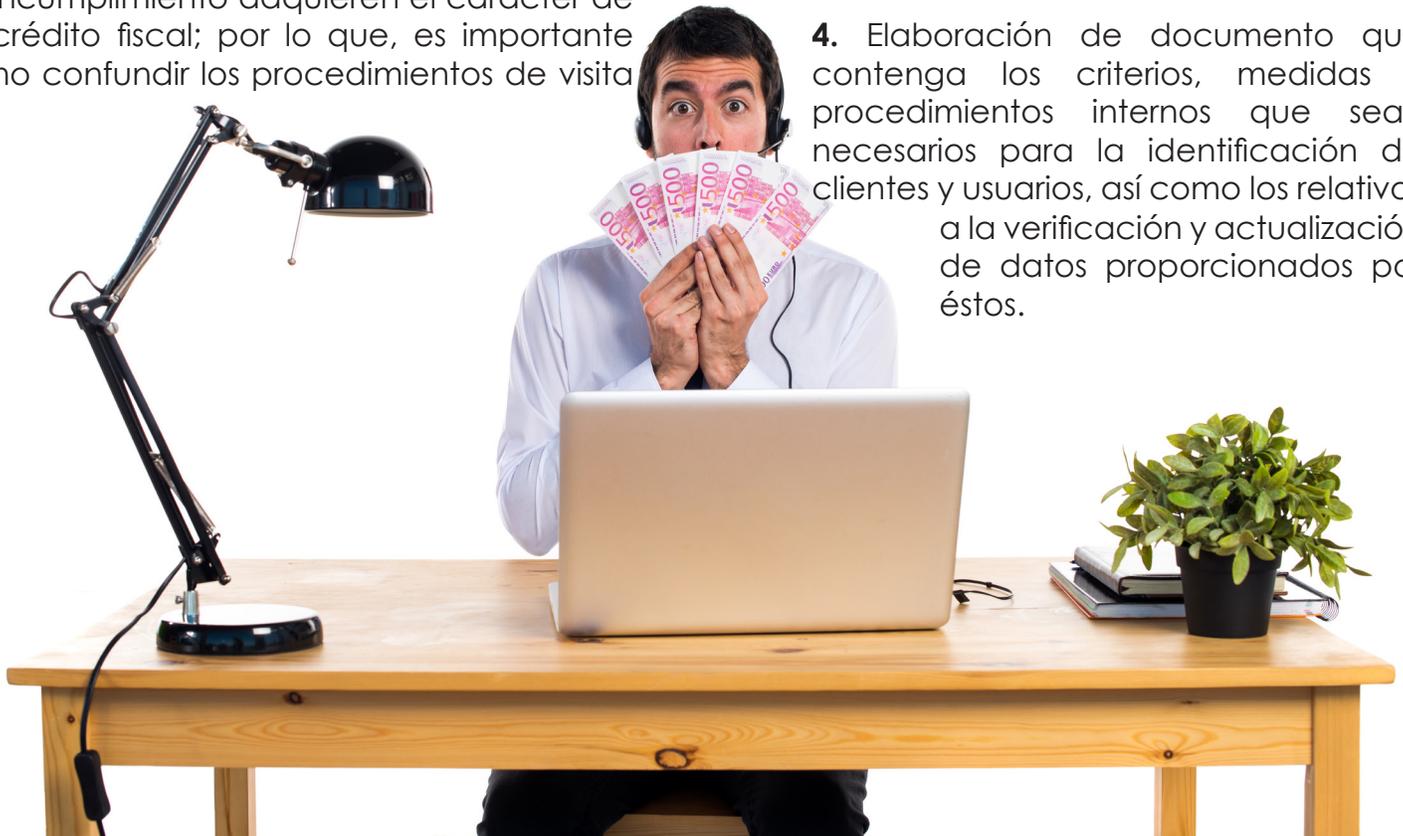
Derivado de lo anterior, se dispuso que fuera la SHCP a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) quien contara con las facultades para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de la materia y sancione administrativamente a quienes la infrinjan y en última instancia, quien ejecute el cobro de las multas a través del procedimiento administrativo de ejecución, regulado por el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Al respecto, es dable aclarar que si bien la Ley antilavado es una ley de índole administrativo, las multas que derivan de su incumplimiento adquieren el carácter de crédito fiscal; por lo que, es importante no confundir los procedimientos de visita

de verificación de cumplimiento a la Ley antilavado con el de visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en términos del CFF, pues cada procedimiento tiene particularidades que lo distinguen, aun cuando su base constitucional es la misma para ambos.

Previo al análisis de los mecanismos de defensa con que cuenta el particular para contrarrestar los efectos de las multas, resulta necesario conocer algunas de las obligaciones a que se encuentra sujeto quien realice alguna de las actividades contempladas en el artículo 17 de la LFPIORPI y que, en todo caso, serán motivo de verificación; siendo entre otras, las siguientes:

1. Identificación y verificación de identidad de clientes y/o usuarios.
2. Presentación de avisos a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.
3. Conservación de copia de los avisos y sus respectivos acuses de recibido por el SAT.
4. Elaboración de documento que contenga los criterios, medidas y procedimientos internos que sean necesarios para la identificación de clientes y usuarios, así como los relativos a la verificación y actualización de datos proporcionados por éstos.



5. Integración y conservación de un expediente único de identificación de cada cliente o usuario.

6. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva como soporte de la actividad vulnerable de que se trate.

7. Identificación del dueño beneficiario.

8. Permitir y coadyuvar con la autoridad en el desarrollo de las visitas de verificación.

Ahora bien, para comprobar que efectivamente se esté cumpliendo con lo arriba señalado, en la visita de verificación las autoridades deben ceñir sus actuaciones a lo que está estrictamente establecido en la ley (principio de legalidad), y velar por el cumplimiento de los elementos y requisitos señalados en el artículo 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues de contravenirlos, las consecuencias pueden ser que se dejen sin efectos las multas en materia antilavado.

En términos más específicos, el impacto de la ausencia o irregularidad en las diligencias administrativas puede causar la nulidad o anulabilidad de dichas multas por ser fruto de un acto viciado. A los efectos de la aplicación del presente artículo se entiende por declaración de nulidad la invalidez del acto administrativo, el rompimiento de su presunción de legitimidad y su condición de ejecución.<sup>2</sup>

Sobre este punto, basta con la omisión o irregularidad en cualquiera de los elementos o requisitos comprendidos en las fracciones I a X del artículo 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para que los actos del SAT deban ser declarados nulos.

**Artículo 3.** *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;*
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;*
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;*
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;*
- V. Estar fundado y motivado;*
- VI. (Se deroga)*
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;*
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;*
- X. Mencionar el órgano del cual emana;*

Como podemos observar, la columna vertebral de nuestra defensa descansará en el análisis literal de las fracciones arriba señaladas, pues las multas derivadas de incumplimientos a la Ley antilavado pueden ser combatidas cuando se detectan irregularidades en el desarrollo del procedimiento verificador y/o en la propia resolución que las determina, por lo que centraremos nuestra atención en la debida fundamentación y motivación como requisito elemental del acto administrativo.

<sup>2</sup> Artículo 6o., Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La regulación de las visitas de verificación de actividades vulnerables establece ciertos requisitos formales que se deben observar en el citado procedimiento, los vicios que se actualicen durante su desarrollo, así como la omisión de tales requisitos en el actuar de los verificadores, puede abrir paso a una nulidad si se acredita que afecta las defensas del particular y trascienden al sentido de la resolución impugnada, por lo que: a) Identificarse como verificador con credencial vigente con fotografía, b) Presentar y entregar al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento copia de la orden de verificación escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar, objeto de la visita, alcance y las disposiciones legales, y c) Levantar actas debidamente circunstanciadas ante dos testigos en las que se manifiesten los hechos u omisiones suscitados durante el desarrollo de la visita, concediéndole al obligado la oportunidad de señalar testigos, realizar observaciones, así como ofrecer pruebas, serán aspectos primordiales que debe observar el obligado en términos de la Ley antilavado durante la sustanciación del proceso o procedimiento por virtud del cual se impugne la ilegalidad del acto administrativo.

Al realizar un comparativo entre las visitas domiciliarias conforme al CFF y las visitas de verificación en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que mientras las primeras se pueden desarrollar en un periodo hasta de 12 meses, en las segundas, los actos de verificación se pueden agotar en una sola diligencia, lo que conlleva la gran responsabilidad de tener que contar con toda la evidencia que demuestre el debido cumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley antilavado en el mismo instante que sean requeridas por el verificador que se apersona en el domicilio del obligado con la orden de visita.

Por otra parte, en contra de las resoluciones definitivas que impongan multas por incumplimiento a la Ley antilavado dictadas en el procedimiento de verificación, se admitirá el recurso de revisión, mismo que debe interponerse ante la misma autoridad que las emitió, es decir, ante el SAT en un plazo que no exceda de 15 días a partir del día siguiente en que fueron notificadas de forma personal y debe resolverse en un plazo que no podrá exceder de tres meses. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente<sup>3</sup>.

Si bien es cierto, en la práctica el silencio de la autoridad actualiza el supuesto de "resolución negativa ficta" contemplado en la ley, no menos cierto es que todas las resoluciones deben estar debidamente fundadas y motivadas, por lo cual, al combatir la resolución mencionada mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se obliga a la autoridad a que en su contestación exponga las razones y motivos que la llevaron a determinar las multas, por lo que en su contestación de demanda deben exhibir el expediente administrativo que en muchas de las ocasiones carece de los requisitos y elementos contenidos en el artículo 3º. De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, transgrediendo la esfera jurídica del administrado.

Bajo los términos apuntados, es preciso aclarar que, a diferencia de los créditos fiscales que derivan del ejercicio de facultades de comprobación previsto en el CFF, y que de ser impugnados ante la misma autoridad que los emite a través del recurso de revocación no es necesario garantizarlos, tratándose de multas derivadas por incumplimiento a la Ley antilavado, si el recurrente, pretende suspender el procedimiento administrativo de ejecución, deberá garantizar el crédito fiscal mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del CFF siguientes:

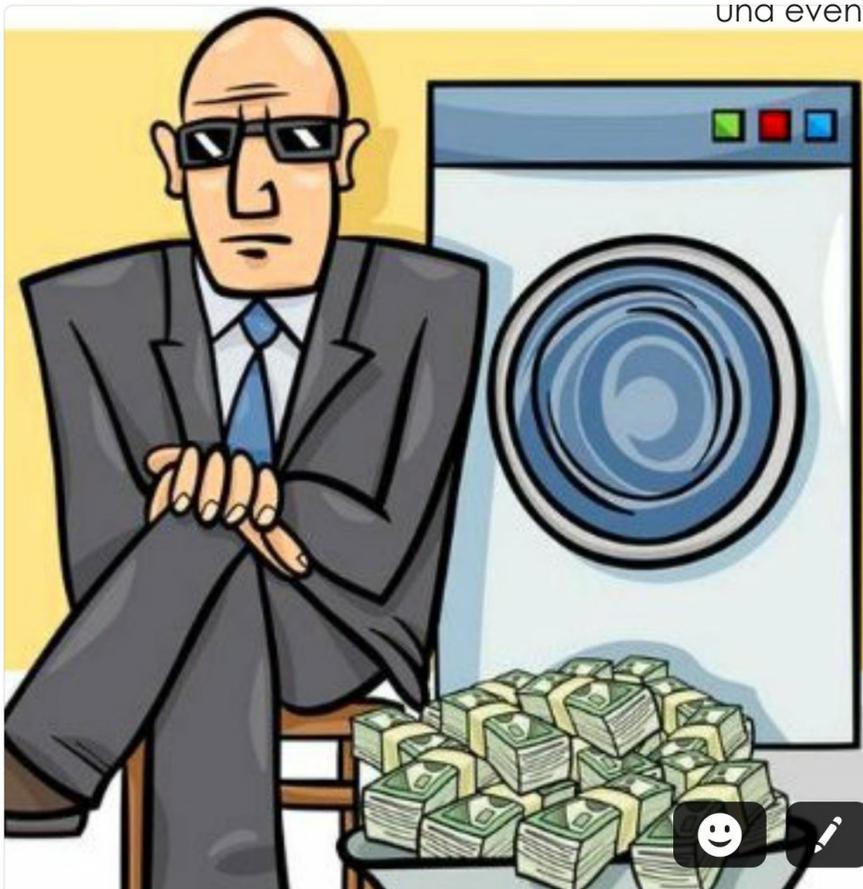
<sup>3</sup> Artículo 17.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- I. *Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.*
- II. *Prenda o hipoteca.*
- III. *Fianza otorgada por institución autorizada.*
- IV. *Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.*
- V. *Embargo en la vía administrativa.*
- VI. *Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente.*

Desde una perspectiva particular, no son pocas las dificultades que enfrenta el obligado en términos de la Ley antilavado, pues en su mayoría, las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas dentro del procedimiento administrativo de verificación, más adelante, son confirmadas de manera sistemática y sin realizar mayor análisis en el recurso de revisión, lo que genera cierta desconfianza razonable al momento de valorar si se opta por el mencionado recurso.

Por otra parte, en contra de las multas por incumplimiento a la ley antilavado determinadas por el SAT, así como de las resoluciones del recurso de revisión que en su caso las confirme, procede el juicio contencioso administrativo, también conocido como juicio de nulidad, por su característica peculiar de dotar de nulidades a las resoluciones con carácter de definitivo emitidas por las autoridades administrativas.

Conforme a lo antes expuesto, se confirma una vez más que nuestros tribunales como estudio de precio y especial pronunciamiento, siempre buscarán la violación formal en el procedimiento antes que la violación de fondo, siendo éstas suficientes para poder combatir con altas posibilidades de éxito la imposición de multas derivadas por inobservancia a la Ley antilavado; así que se recomienda que durante las revisiones y verificaciones no se haga notar al verificador el incumplimiento de alguna disposición, ya que esto restaría posibilidades de éxito en una eventual demanda.



**\*Mtro. Ángel Loera Herrera**  
**Socio director de la firma Corporativo**  
**Legal Patrimonial, S.C.**



## Reforma en materia de personas trabajadoras del hogar

Martín Ernesto Quintero García\*

Una de las actividades que debemos realizar como contadores públicos dentro de una organización, ya sea de manera interna o como asesores externos, es tener conocimiento de todo el ámbito que conlleva la contabilidad general, pues no todo lo que ocurre en las organizaciones son asuntos financieros que permiten a los empresarios generar empleos y que la economía de nuestro país siga su curso.

De ahí que también debemos interesarnos por el ámbito laboral con la única finalidad de asesorar adecuadamente en el cumplimiento de los cambios derivados de la reforma laboral que inició en diciembre de 2012.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha decidido regular el trabajo en el hogar y ha publicado en el DOF del 2 de julio de 2019 diversas modificaciones tendientes a identificar situaciones diversas por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Entre los cambios en el **artículo 5o.** de la Ley Federal del Trabajo cambió el término de trabajo para **niños** por el de **adolescentes**, y en lugar de **14 años** se precisa **menos de 15 años**; además, para ellos no producirán efecto legal las disposiciones de dicha ley; por tanto, se prohíbe la contratación de menores de 15 años para **el trabajo del hogar**; al respecto, el artículo 331 Bis ordena lo siguiente:

**Artículo 331 Bis.** *Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.*

*Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:*

- I.** *Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.*
- II.** *Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.*
- III.** *Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.*

*En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.*

*Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.*

Y cuya finalidad solo es el cuidado de los adolescentes y que estos hayan concluido con su educación básica.

Por su parte, en el **artículo 49** de la LTF cambió el término **patrón** por el de **empleadora**, y en la fracción IV se modifica también para mencionar que se trata de **“trabajo del hogar”**, el cual era antes **“Trabajadores del hogar”**, como sigue:

LFT derogada del 1 de mayo de 2019	LFT vigente del 2 de julio de 2019
<p><b>Artículo 49. El patrón</b> quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:</p> <p>IV. En los casos de <b>trabajadores del hogar</b></p>	<p><b>Artículo 49.</b> La persona <b>empleadora</b> quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:</p> <p>IV. En el <b>trabajo del hogar</b></p>

**¿Quiénes son las personas trabajadoras del hogar?**

La nueva definición de personas trabajadoras del hogar hizo que se modificara en el capítulo XIII este término; además, se reformó el artículo 331 que define claramente lo que debe entenderse por Persona trabajadora del hogar:

*Es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:*

- I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.*
- II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.*
- III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.*

Se tiene así:

LFT derogada del 1 de mayo de 2019	LFT vigente del 2 de julio de 2019
<p><b>Capítulo XIII</b> <b>Trabajadores del hogar</b></p> <p><b>Artículo 331. Trabajadores del hogar</b> son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.</p>	<p><b>Capítulo XIII</b> <b>Personas trabajadoras del hogar</b></p> <p><b>Artículo 331. Persona trabajadora</b> del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.</i></li> <li><i>II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.</i></li> <li><i>III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.</i></li> </ul>

Además, se modificó el artículo 332 de la LFT, que precisa quiénes no se consideran personas trabajadoras del hogar:

1. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma **ocasional o esporádica**.
2. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Ello estará sujeto a las disposiciones generales o particulares de la LFT.

### **Contrato por escrito para trabajos del hogar**

El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, y que incluya como mínimo lo siguiente:

1. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;
2. La dirección del lugar de trabajo habitual;
3. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un periodo específico, su duración;
4. El tipo de trabajo por realizar;
5. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
6. Las horas de trabajo;
7. Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diario y semanal;
8. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

9. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

10. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

### **Derechos de los trabajadores del hogar**

Se añade a la ley el artículo 331- Ter, el cual especifica lo que los empleadores deben tomar en cuenta en la contratación de los trabajadores del hogar, a saber:

1. Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos.
2. Cuando la persona trabajadora resida en el domicilio, también se le garantizará la habitación.
3. Que los alimentos que proporcionen sean ser higiénicos y nutritivos, teniendo que ser de la misma calidad y cantidad de los que la persona empleadora consume.
4. Está prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer trabajadora del hogar.
5. No podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, ya que esto se presumirá como discriminación.
6. Si la empleadora requiere que la trabajadora del hogar utilice uniforme, el costo quedará a cargo de la persona empleadora.
7. El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.
8. Queda prohibido todo tipo de discriminación en todas las etapas de la relación laboral.

## Horas extra en el caso de las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio

Las personas trabajadoras del hogar contarán con horas de descanso mínimo diario, es decir, tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diurna exceda de ocho horas diarias; esto ya estaba establecido en el artículo 333 de la LFT.

Se adiciona el párrafo donde se da derecho al pago de horas extras cuando las personas trabajadoras del hogar no dispongan de su tiempo y permanezcan a disposición del hogar para responder posibles requerimientos: y/o cuando se excedan las horas establecidas para el tipo de jornada:

*Artículo 333. Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.*

*Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.*

## Prestaciones y pago del salario

Se adiciona el artículo 334 Bis para indicar las prestaciones con las que contarán las personas trabajadoras del hogar, en los términos siguientes:

*Artículo 334 Bis. Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:*

- a. Vacaciones;*
- b. Prima vacacional;*
- c. Pago de días de descanso;*
- d. Acceso obligatorio a la seguridad social;*
- e. Aguinaldo; y*
- f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.*

Se realizan diversas modificaciones para otorgar beneficios y el pago de salarios a las personas trabajadoras del hogar mediante el artículo 334 de la LFT, como sigue:

1. Garantizar la comida cuando los trabajadores residan en el domicilio de trabajo.
2. La equivalencia de la habitación y la alimentación en 50% del salario que se pague.
3. Pago del salario mediante transferencia bancaria.

LFT derogada del 1 de mayo de 2019	LFT vigente del 2 de julio de 2019
<p><b>Artículo 334.</b> Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>	<p><b>Artículo 334.</b> Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.</p> <p>En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será <b>garantizada además de los alimentos, la habitación.</b></p> <p>Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación <b>se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</b></p> <p>El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de <b>transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal</b>, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.</p>

Según el artículo 341, es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la LFT, pero un párrafo adicionado señala que se entenderán como despido injustificado todas las causas previstas en la LFT, incluyendo aquellas que se den por motivos de violencia de género y discriminación en el trabajo de manera explícita.

Si se da el despido injustificado el empleador deberá pagar una indemnización conforme a ley a la persona trabajadora del hogar.

LFT derogada del 1 de mayo de 2019	LFT vigente del 2 de julio de 2019
<p><b>Artículo 341.</b> Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.</p>	<p><b>Artículo 341.</b> Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.</p> <p>Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.</p>

### Término de la relación de trabajo y despido injustificado

Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada su relación de trabajo dando aviso al empleador con ocho días de anticipación. De igual forma, el empleador podrá dar por terminada la relación de trabajo después de los primeros 30 días siguientes a la iniciación del trabajo, avisando a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación (se pagará indemnización).

**L.C.P. Martín Ernesto Quintero García.**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**Integrante de la Comisión de Seguridad Social**  
**e INFONAVIT de la AMCPDF**  
**Correo Electrónico: mquintero@rma.com.mx**

**Sujetos de aseguramiento ante el IMSS**

Para efectos de la Ley del Seguro Social se modificaron diversas disposiciones a fin de incluir a **las personas trabajadoras del hogar**; al respecto, se adicionó la fracción IV al artículo 12 con objeto de que las personas trabajadoras del hogar formen parte del régimen de aseguramiento obligatorio, luego de ser eliminadas del artículo 13 de la LSS:

LFT derogada del 1 de mayo de 2019	LFT vigente del 2 de julio de 2019
<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p><b>I.</b> Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p><b>II.</b> Los socios de sociedades cooperativas, y</p> <p><b>III.</b> Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p><b>I.</b> Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;</p> <p><b>II.</b> Los socios de sociedades cooperativas;</p> <p><b>III.</b> Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y</p> <p><b>IV. Las personas trabajadoras del hogar.</b></p>

**¿Cuándo entran en vigor estas modificaciones para las personas trabajadoras del hogar?**

Conforme los artículos segundo y tercero transitorios, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este decreto, **y ello deberá quedar totalmente concluido en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al legislativo del informe correspondiente.**

Por otra parte, el artículo cuarto transitorio establece que en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, **el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.**

**Conclusión**

En diciembre de 2012 se realizó la primera modificación a la Ley Federal del Trabajo, que marca el inicio de diferentes cambios en materia laboral, como la subcontratación, el manejo de los sindicatos y ahora el trabajo doméstico, este último próximamente con carácter de obligatorio.

**¿Y qué viene enseguida?** No están ustedes para saberlo, pero este servidor estará presente en las discusiones que se vienen para legislar el correcto cumplimiento de las outsourcing, las cuales iniciarán con la participación de la AMCPDF, ofreciendo puntos de vista a las modificaciones que se pretende realizar desde el Poder Legislativo, ya a unas semanas de entrar en acción.

Espero sea una intervención afortunada por parte del gremio contable, profesión indispensable a la que se debe allegar por ser la mas capacitada en asuntos fiscales y laborales.



## Normas de información financiera (Segunda parte)

María Elena Betel Becerril Sánchez

La globalización actual y los cambios en los mercados internacionales han provocado que las normas de información financiera (NIF) se actualicen de manera constante con el propósito de mantener una armonía global comparable de transparencia, veraz y oportuna para los usuarios de la información financiera nacional e internacional.

De ahí que las NIF se den a partir de un proceso de análisis profundo con base en conceptos generales y normas particulares que sirven para presentar, regular e interpretar la información financiera; de esta manera, se hace más eficiente la presentación e interpretación de los estados financieros, además de que se evita la discrepancia de criterios.

En este sentido, las NIF se han estructurado de la siguiente manera:

**1. Normas de información financiera (NIF).**

**2. Mejoras, o en su caso, interpretaciones a las normas de información financiera (INIF).**

**3. Orientaciones a las normas de información financiera (ONIF).**

**4. Boletines y circulares emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF.**

**5. Normas internacionales de información financiera (NIIF).**

A su vez se clasifican en las siguientes series:

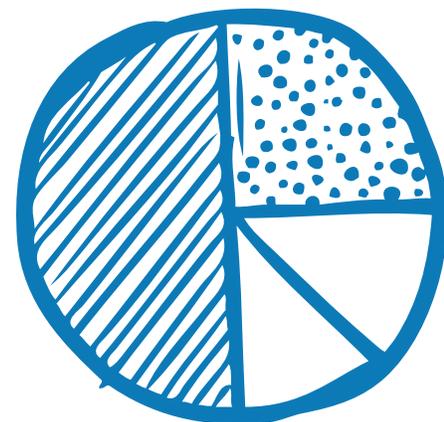
**1. NIF A.** Marco conceptual.

**2. NIF B.** Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.

**3. NIF C.** Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

**4. NIF D.** Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.

**5. NIF E.** Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.



Éstas, por su parte, se integran de la siguiente manera:

### **Serie NIF A**

**1. A-1 Estructura de las normas de información financiera.** Precisa la estructura de las NIF así como el enfoque sobre el que se desarrolla su marco conceptual.

**2. A-2 Postulados básicos.** Define los postulados básicos sobre los cuales debe operar el sistema de información contable.

**3. A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.** Establece las características, limitaciones y objetivos de los estados financieros.

**4. A-4 Características cualitativas de los estados financieros.** Establece las características cualitativas que debe reunir la información financiera a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de los estados financieros.

**5. A-5 Elementos básicos de los estados financieros.** Pretende la uniformidad de criterios en la elaboración, análisis e interpretación de la información financiera, mediante la definición de los elementos básicos que conforman los estados financieros.

**6. A-6 Reconocimiento y valuación.** Establece criterios generales que deben utilizarse en la valuación de reconocimientos de transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afecten a la entidad. Asimismo, dispone los conceptos básicos de valuación que forman parte de las normas particulares aplicables a los distintos elementos que integran los estados financieros.

**7. A-7 Presentación y revelación.** Establece las normas generales de presentación y revelación de la información financiera.

**8. A-8 Supletoriedad.** Dispone cómo debe aplicarse la supletoriedad a las NIF.

### **Serie NIF B**

**1. B-1 Cambios contables y correcciones de errores.** Refiere a las normas particulares de presentación y revelación de cambios contables y corrección de errores con el objetivo de apreciar la información financiera como si el cambio nunca hubiera existido o el error no hubiera ocurrido.

**2. B-2 Estado de flujos de efectivo.** Indica las normas generales de presentación, estructura, elaboración, así como las revelaciones del estado de flujos de efectivo.

**3. B-3 Estado de resultados integral.** Establece las normas generales de presentación, estructura, requerimientos mínimos de contenido y de revelación del estado de resultados integral.

**4. B-4 Estado de cambios en el capital contable.** Establece las normas generales de presentación, estructura, requerimientos mínimos de contenido y de revelación del estado de cambios en el capital contable.

**5. B-5 Información financiera por segmentos.** Establece criterios para identificar los segmentos a informar de una entidad; asimismo, indica las normas de revelación de la información financiera de dichos segmentos. Además, dispone los requerimientos de revelación de cierta información de la entidad económica en su conjunto.

**6. B-6 Estado de situación financiera.** Indica las normas para la presentación, elaboración y estructura del estado de situación financiera.

**7. B-7 Adquisiciones de negocios.** Señala a las normas que deben observarse en el reconocimiento de las adquisiciones de negocios.

**8. B-8 Estados financieros consolidado o combinados.** Precisa las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados.

**9. B-9 Información financiera a fechas intermedias.** Establece las normas de reconocimiento para la elaboración y del contenido de la información financiera a fechas intermedias; ya sea que se presente en forma completa o condensada.

**10. B-10 Efectos de la inflación.** Normas que refieren al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

**11. B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.** Establece las normas de valuación, presentación y revelación en la disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.

**12. B-12 Compensación de activos financieros y pasivos financieros.** Señala las normas para la presentación y revelación para el reconocimiento de la compensación de activos y pasivos financieros en el estado de situación financiera.

**13. B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.** Indica el tratamiento contable de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, y precisa el momento en que estos hechos deben reconocerse y revelarse.

**14. B-14 Utilidad por acción.** Define los elementos y la metodología de cálculo para determinar la utilidad por acción, así como las reglas de presentación y revelación en los estados financieros.

**15. B-15 Conversión de monedas extranjeras.** Establece las normas aplicables para reconocer, presentar y revelar en los estados financieros, las transacciones y operaciones en moneda extranjera, así como las normas de conversión a otra moneda.

**16. B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.** Dispone las normas generales de elaboración y presentación de los estados financiero con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

**17. B-17 Determinación del valor razonable.** Establece cómo debe determinarse y revelarse el valor razonable para la información financiera.



En la próxima edición, se continuará enlistando las normas que integran las series NIF C, NIF D y NIF E.

# Coso III

## Marco integrado de control interno 2013

Leticia Mayela Meza Pérez

### Introducción

El Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (Coso) presentó en 1992 la primera versión del Marco Integrado de Control Interno, que ha sido aceptado en todo el mundo y se ha convertido en un marco líder en diseño, implementación y conducción de control interno y evaluación de su efectividad.

Considerando los grandes cambios que ha tenido la industria y los avances tecnológicos, el comité dio a conocer en 2013 una nueva versión que permitirá que las empresas desarrollen y mantengan efectiva y eficientemente sistemas de control interno que ayuden en el proceso de adaptación a los cambios, se cumplan los objetivos de la empresa, se mitiguen los riesgos a un nivel aceptable, y se apoye la toma de decisiones y al gobierno.

Este modelo presentado por Cosa ha enfocado la atención hacia el mejoramiento del control interno y del gobierno corporativo, y responde a la presión pública para un mejor manejo de los recursos públicos o privados en cualquier tipo de empresa, como resultado de los numerosos escándalos, la crisis financiera y los fraude.

Un sistema de control interno efectivo requiere la toma de decisiones y es diseñado con el fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos en relación con la eficacia y la eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de leyes y normas aplicables.

Asimismo, un sistema de control interno es un proceso integrado y dinámico y se caracteriza por lo siguiente:

1. Se puede aplicar a cualquier tipo de entidad y de acuerdo con sus necesidades.
2. Presenta un enfoque basado en principios que proporcionan flexibilidad y que se pueden aplicar a nivel de entidad, operativo y funcional; consigna los requisitos para un sistema de control interno efectivo, considerando los componentes y principios existentes, cómo funcionan y cómo interactúan.
3. Proporciona un método para identificar y analizar los riesgos, así como para desarrollar y gestionar respuestas adecuadas a los mismos dentro de unos niveles aceptables y con un mayor enfoque sobre medidas antifraude.
4. Constituye una oportunidad para ampliar el alcance de control interno más allá de la información financiera, a otras formas de presentación de la información, operaciones y objetivos de cumplimiento.
5. Implica una oportunidad para eliminar controles ineficientes, redundantes o inefectivos que ofrecen un valor mínimo en la reducción de riesgos para la consecución de los objetivos de la entidad.
6. Brinda una mayor confianza en la supervisión efectuada por el consejo sobre los sistemas de control interno.

7. Proporciona mayor confianza con respecto al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
8. Genera mayor confianza en la capacidad de la entidad para identificar, analizar y responder a los riesgos y a los cambios que se produzcan en el entorno operativo y de negocios.
9. Permite lograr una mayor comprensión de la necesidad de un sistema de control interno efectivo.
10. Facilita el entendimiento de que mediante la aplicación de un criterio profesional oportuno la dirección puede eliminar controles no efectivos, redundantes o ineficientes.

### **Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway-Committee of Sponsoring Organizations of Treadway Commission (Coso)**

El Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway se conformó en 1985 con la finalidad de identificar los factores que originaban la presentación de información financiera falsa o fraudulenta y emitir las recomendaciones que garantizaran la máxima transparencia informativa en ese sentido.

Coso se dedica a desarrollar marcos y orientaciones generales sobre el control interno, la gestión del riesgo empresarial y la prevención del fraude, diseñados para mejorar el desempeño organizacional y la supervisión, y reducir el riesgo de fraude en las organizaciones. Asimismo, el comité sustenta que una buena gestión del riesgo y un sistema de control interno son necesarios para el éxito a largo plazo de las organizaciones.

Entre los objetivos del Marco Integrado de Control Interno está el de aclarar los requerimientos del control interno, actualizar el contexto de la aplicación del control interno a cambios en las empresas y ambientes operativos, y ampliar su aplicación al expandir los objetivos operativos y de emisión de informes. Este nuevo marco permite una mayor cobertura de los riesgos a los que se enfrentan actualmente las organizaciones.

A continuación, enlistamos algunos de los factores más relevantes que contribuyeron a la actualización del Marco Integrado de Control Interno:

1. Variación de los modelos de negocio como consecuencia de la globalización.
2. Mayor necesidad de información a nivel interno debido a entornos cambiantes.
3. Incremento del número y complejidad de las normativas aplicables al mundo empresarial a nivel internacional.
4. Nuevas expectativas sobre la responsabilidad y competencias de los gestores de las organizaciones.
5. Incremento de las expectativas de los grupos de interés (inversores, reguladores) en la prevención y detección del fraude.
6. Aumento del uso de las nuevas tecnologías, y su desarrollo constante.
7. Exigencias en la fiabilidad de la información reportada.

Este nuevo enfoque no sustituye el marco de control interno, sino que lo incorpora como parte del mismo, y permite a las compañías mejorar sus prácticas de control interno o decidir encaminarse hacia un proceso más completo de gestión de riesgo.

Adicionalmente, dado que Coso Enterprise Risk Management-Integrated Framework se encuentra completamente alineado con el Internal Control-Integrated Framework, las mejoras en la gestión de riesgo permiten mejorar un trabajo eficaz en control interno bajo las disposiciones de la Ley Sarbanes-Oxley.

Los cambios más significativos presentes en el Marco Integrado de Control Interno 2013, a nivel general y en cada componente son los siguientes:

Coso 1992 se mantiene:

- Definición del concepto de control interno.
- Cinco componentes del control interno.
- Criterios para utilizar en el proceso de evaluación de la eficacia del Sistema de Control Interno.
- Uso del juicio profesional para la evaluación de la eficacia del Sistema de Control Interno.

Coso 2013 cambia:

- Ampliación y aclaración de conceptos con el objetivo de abarcar las actuales condiciones del mercado y la economía global.
- Codificación de principios y puntos de enfoque con aplicación internacional para el desarrollo y evaluación de la eficacia del Sistema de Control Interno.
- Aclaración de la necesidad de establecer objetivos de negocio como condición previa a los objetivos de control interno.
- Extensión de los objetivos de reporte más allá de los informes financieros externos, a los de carácter interno y a los no financieros tanto externos como internos.

- Inclusión de una guía orientadora para facilitar la supervisión del Control Interno sobre las operaciones, el cumplimiento y los objetivos de reporte.

### Principales cambios.

A través de esta actualización, Coso propone desarrollar el marco original mediante lo siguiente:

1. Inclusión de 17 principios de control que representan el elemento fundamental asociados a cada componente del control, y que éstos deben estar operando en forma conjunta.
2. Proporciona "puntos de enfoque", o características importantes de los principios, al tiempo que reconoce que el diseño y la implementación de controles relevantes para cada principio y componente requieren de juicio y serán diferentes de acuerdo con la organización.

El Marco Integrado de Control Interno abarca cada una de las áreas de la empresa, y engloba **cinco componentes** relacionados entre sí, a saber:

- El entorno de control.
- La evaluación del riesgo.
- El sistema de información y comunicación.
- Las actividades de control.
- La supervisión del sistema de control.

El marco apoya la administración, la dirección, los accionistas y demás partes que interactúan con la entidad, y ofrece un entendimiento de lo que constituye un sistema de control interno efectivo.

## **Componentes. Cambios representativos**

### **Entorno de control**

1. Se recogen en cinco principios la relevancia de la integridad y los valores éticos, la importancia de la filosofía de la administración y su manera de operar, la necesidad de una estructura organizativa, la adecuada asignación de responsabilidades y la importancia de las políticas de recursos humanos.
2. Se explican las relaciones entre los componentes del control interno para destacar la importancia del entorno de control.
3. Se amplía la información sobre el gobierno corporativo de la organización, reconociendo diferencias en las estructuras, requisitos y retos a lo largo de diferentes jurisdicciones, sectores y tipos de entidades.
4. Se enfatiza la supervisión del riesgo y la relación entre el riesgo y la respuesta al mismo.

### **Evaluación de riesgos**

1. Se amplía la categoría de objetivos de reporte, considerando todas las tipologías de reporte internos y externos.
2. Se aclara que la evaluación de riesgos incluye la identificación, análisis y respuesta a los riesgos.
3. Se incluyen los conceptos de velocidad y persistencia de los riesgos como criterios para evaluar la criticidad de éstos.
4. Se considera la tolerancia al riesgo en la evaluación de los niveles aceptables de riesgo; se considera el riesgo asociado a las fusiones, adquisiciones y externalizaciones; se amplía la consideración del riesgo al fraude

### **Actividades de control**

1. Se indica que las actividades de control son acciones establecidas por políticas y procedimientos.
2. Se considera el rápido cambio y evolución de la tecnología,
3. Se enfatiza la diferenciación entre controles automáticos y controles generales de tecnología.

### **Información y comunicación**

1. Se enfatiza la relevancia de la calidad de información dentro del sistema de control interno.
2. Se profundiza en la necesidad de información y comunicación entre la entidad y terceras partes; se enfatiza el impacto de los requisitos regulatorios sobre la seguridad y protección de la información.
3. Se refleja el impacto que tiene la tecnología y otros mecanismos de comunicación en la rapidez y calidad del flujo de información.

### **Actividades de monitoreo – Supervisión**

1. Se clarifica la terminología definiendo dos categorías de actividades de monitoreo: evaluaciones continuas y evaluaciones independientes.
2. Se profundiza en la relevancia del uso de la tecnología y los proveedores de servicios externos.

El control interno es definido como un proceso integrado y dinámico llevado a cabo por la administración, la dirección y demás personal de una entidad; diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los

objetivos relacionados con las operaciones, la información/reporting y el cumplimiento. De esta manera, el control interno se convierte en una función inherente a la administración, integrada al funcionamiento organizacional y a la dirección institucional, y deja, así, de ser una función que se asignaba a un área específica de una empresa.

El concepto de responsabilidad toma gran importancia y se convierte en un factor clave para el gobierno de las organizaciones, teniendo en cuenta que el principal propósito del sistema de control interno es detectar oportunamente cualquier desviación significativa en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.

La implementación de un sistema de control interno eficiente debe proporcionar lo siguiente:

1. Consecución de objetivos de rentabilidad y rendimiento para prevenir la pérdida de recursos.
2. Operaciones eficaces y eficientes.
3. Desarrollo de tareas y actividades continuas, establecidas como un medio para llegar a un fin.
4. Control interno efectuado por las personas de la entidad y las acciones que éstas aplican en cada nivel de la entidad.
5. Producción de informes financieros confiables para la toma de decisiones.
6. Seguridad razonable, no absoluta, al consejo y la alta dirección de la entidad.
7. Cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes.

8. Adaptación a la estructura de la entidad.
9. Promoción, evaluación y preocupación por la seguridad, calidad y mejora continua de todos los procesos de la entidad.

El modelo de control interno Coso 2013 actualizado se caracteriza por tener en cuenta los siguientes aspectos y generar diferentes beneficios:

1. Mayores expectativas del gobierno corporativo.
2. Globalización de mercados y operaciones.
3. Cambio continuo en mayor complejidad en los negocios.
4. Mayor demanda y complejidad en leyes, reglas, regulaciones y estándares.
5. Expectativas de competencias y responsabilidades.
6. Uso y mayor nivel de confianza en tecnologías que evolucionan rápidamente.
7. Expectativas relacionadas con prevenir, desalentar y detectar el fraude.

La efectividad del sistema de control interno depende de estas características, y de esta manera se puede obtener una certeza razonable del logro de los objetivos de la entidad. Un sistema de control interno efectivo reduce a un nivel aceptable el riesgo de no alcanzar un objetivo de la entidad y puede hacer referencia a las categorías de objetivos. Para esto es indispensable que los componentes y principios estén presentes y en funcionamiento; es decir, que los componentes y principios relevantes existen en el diseño e implementación del sistema de control interno para alcanzar los objetivos

especificados. Además, los componentes y principios deben ser aplicados en el sistema de control interno y funcionar de manera integrada. Cuando se determina que el sistema de control interno es efectivo, la alta dirección y la junta directiva tienen una seguridad razonable acerca del cumplimiento de las tres categorías de objetivos.

El Marco Integrado de Control Interno requiere de un criterio profesional en el diseño, implementación, y conducción del control interno y la evaluación de su efectividad. El uso del criterio profesional ayuda a la administración a tomar mejores decisiones con respecto al sistema de control interno, teniendo en cuenta que esto no garantiza resultados perfectos.

### **Conclusión.**

Las empresas deben implementar un sistema de control interno eficiente que les permita enfrentarse a los rápidos cambios del mundo globalizado.

Es responsabilidad de la administración y de los directivos desarrollar un sistema que garantice el cumplimiento de los objetivos de la empresa y se convierta en una parte esencial de la cultura organizacional.

El Marco Integrado de Control Interno propuesto por COSO provee un enfoque integral y herramientas para la implementación de un sistema de control interno efectivo y en pro de la mejora continua.

Las empresas, en el cumplimiento de su misión, deben alcanzar sus objetivos, mantener y mejorar su rendimiento. Los directivos y la administración deben articular sus objetivos, desarrollar estrategias para lograrlos, identificar los riesgos relacionados para mitigarlos y cumplir la estrategia planteada. De esta manera, el Marco Integrado de Control Interno es diseñado para controlar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, reduciendo dichos riesgos a un nivel aceptable.

Cada empresa debe tener su propio sistema de control interno, debido a que sus características cambian (industria, leyes y regulaciones pertinentes, tamaño, naturaleza, entre otras).

En el siguiente número nos ocuparemos de la inclusión de 17 principios de control, que representan el elemento fundamental asociados a cada componente del control y que deben estar operando en forma conjunta.

Los "puntos de enfoque", o características importantes de los principios, al tiempo que reconocen el diseño y la implementación de controles relevantes para cada principio y componente, requieren de juicio y serán diferentes de acuerdo con cada tipo de organización.



**Manuel Jesús Cárdenas Espinosa\***

Nuestra actividad diaria está íntimamente relacionada con Internet, de tal manera que necesitamos que sea cada vez más veloz. En ese sentido, las empresas de telecomunicaciones han desarrollado a nivel mundial una tecnología que permita que Internet sea cada vez más potente. Ahí es donde entra la red 5G.

**¿Qué es, exactamente, la red 5G?**

La red 5G es la nueva generación de Internet. Su antecedente es la tecnología que se empleaba para los teléfonos inalámbricos, es decir, el 1G, y luego el 2G, que permitieron la comunicación de SMS entre dos celulares.

Ello derivó en el desarrollo de la red 3G, que facilitó a los usuarios navegar por Internet por medio de sus dispositivos celulares, dando entrada a la red 4G, que incluía características de la red 3G, pero aún más rápida.

Con esta evolución, y la demanda de mejores servicios de Internet para conectar a más personas a mayor velocidad, las empresas añadieron a la red 4G el LTE, que significa Long Term Evolution o Evolución a largo plazo, lo que dio cabida a la red 5G.

Esta red permitirá que la velocidad de transferencia sea inmediata, que casi no sea perceptible por la velocidad de la misma, y hará más sencilla la experiencia del usuario en cuanto a descargas y cargas de contenido de alta resolución, realidad aumentada, entre otros.

La red 5G acercará al usuario hasta 10 gigabytes por segundo. Este tipo de conexiones permitirá que los autos autónomos tengan una mejor respuesta ante cierta situación que se

pueda presentar en el camino, lo que será a beneficio del usuario, del peatón, así como de otros automóviles. Igualmente, por medio de esta red se podrán conectar celulares, robots industriales, mobiliario urbano o cualquier dispositivo electrónico que se tenga en el trabajo o en el hogar, los cuales se podrán conectar y compartir información en tiempo real, a beneficio del usuario.

Por otro lado, existe resistencia sobre la implementación de la red 5G, ya que las ondas que emitiría se consideran dañinas para la salud, pero por el momento, conforme a los estudios científicos realizados, parece que la red 5G traerá más beneficios que problemas al momento de su puesta en marcha.

Además, será la base tecnológica del desarrollo de Internet de las cosas, que se define como el sistema de dispositivos de computación interrelacionados, máquinas, animales o personas, objetos, que tienen códigos únicos y la capacidad de transferir datos a través de una red, sin requerir de interacciones humano a humano o humano a computadora.

Comienza a llegar a diversos países; siendo pioneros Japón, Corea del Sur, Estados Unidos de América y Canadá, en adoptar la tecnología 5G.

Su puesta en marcha requiere inversiones a gran escala para la infraestructura que se ocupe, esto a fin de que la cobertura cumpla con las expectativas de los consumidores en un uso sin interrupciones.



Así mismo, evitará que el sistema se sature, y que los aparatos que se encuentren conectados a ella puedan aumentar exponencialmente sin poner en riesgo la capacidad de transferencia de datos. La red fue concebida para brindar flexibilidad, versatilidad y banda ancha. Porque más allá de conectar a los usuarios, busca conectar a los objetos.

Otro de sus alcances, independientemente del entretenimiento, es el de la salud, en el sentido de que se puedan realizar operaciones a distancia con un médico que se encuentre inclusive en otro país y que pueda efectuar una operación vía remota, sin interrupciones de la mano con la robotización.

La red va a cambiar los esquemas de la vida tecnológica como la conocemos, ya que se permite la creación de ciudades inteligentes, mejora en el transporte, seguridad pública y atención de emergencias. Se dice que la red 5G permitirá que se cree lo que hoy se conoce como industria X.0, que será altamente innovadora y cambiante.

Aunado a lo anterior, recordemos que la infraestructura será muy importante, pues se necesitará viajar en ondas de radio de alta frecuencia. Esto implica que las compañías inalámbricas requerirán instalar millones de torres para celular encima de cada poste de luz, al costado de los edificios, dentro de cada hogar y potencialmente en cada habitación, a fin de que llegue a todo el dispositivo que se pueda conectar a esta nueva tecnología.

Entendamos que como cualquier avance tecnológico, su implementación puede ser tardada por el grado de infraestructura requerida, de tal manera que en algunas localidades seguirá existiendo la red 4G como la única opción.

Ahora bien, hemos hablado de los desarrolladores de esta tecnología, pero, ¿quiénes son?

Los cuatro operadores más grandes de telefonía celular en Estados Unidos, AT&T, Verizon, T-Mobile y Sprint se encuentran desarrollando y probando la tecnología de la red 5G en conjunto con los fabricantes de chips celulares como Intel. Se pretende que la comunicación por conducto de la red 5G sea altamente efectiva. Igualmente, las principales compañías de equipos de redes sofisticadas como Huawei ya elaboran la red troncal y los equipos para la recepción de la red.

El desarrollo de la red ha sido muy costosa. Se estima que en Estados Unidos implementarla costará alrededor de 300,000,000 millones de dólares. Esto lleva a pensar en qué empresas podrán lograr la implementación efectiva de la misma, alrededor del mundo. La industria estima que las redes 5G totalmente probadas llegarán en el año 2020.

La red ha ido avanzando, toda vez que ha obtenido la autorización del consorcio inalámbrico internacional, el cual aprobó un estándar de tecnología para las redes de última generación o 5G. Estimándose que la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas revise el estándar para su aprobación. Ya con las autorizaciones, las empresas de tecnología podrán comenzar a comprar y vender equipos que admitan la red 5G.

¿Y qué ofrece esta nueva tecnología? Lo siguiente:

1. Ancho de banda cien veces mayor que la tecnología actual.



**2.** Mayor capacidad de concurrencia de dispositivos conectados simultáneamente: podremos plantearnos tener una ciudad inteligente con sus semáforos, farolas, contenedores de basura, papeleras... interconectadas a tiempo real. Esto también permitirá que nos olvidemos de las usuales esperas por saturación de la línea cuando llamamos para felicitar el nuevo año en Nochevieja.

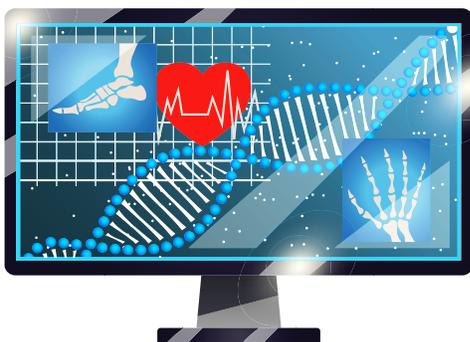
**3.** Reducción de latencia a 1 milisegundo, ideal para aplicaciones médicas, y evitar retrasos.

**4.** Mayor disponibilidad de servicio al aumentar la confiabilidad de la comunicación.

**5.** Menor consumo de energía en los dispositivos. Se logrará bajar los consumos eléctricos.

Esta tecnología revolucionaria ha hecho que las principales economías del mundo entren en conflictos comerciales por el control de la red; por ejemplo, Estados Unidos y China protagonizan una guerra comercial y tecnológica por el desarrollo y dominio de estas redes.

En la actualidad, hay alrededor de 3,500 millones usuarios de Internet, y junto con la automatización e Internet de las cosas habrá alrededor de 50.000 millones de sensores intercomunicados para el año 2020.



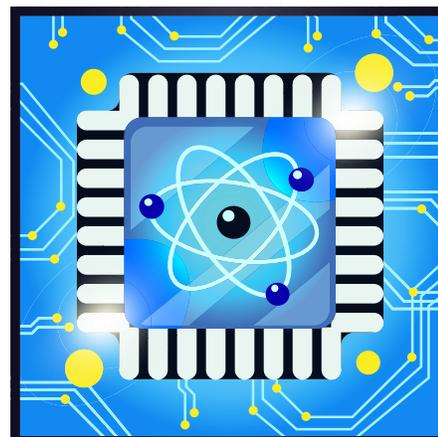
China reveló una inversión de 180,000 millones de dólares para el desarrollo de su red 5G, con 11,000 torres instaladas en todo su territorio. Se calcula que para el año 2022, ese país tendrá 588 millones de usuarios de la red 5G, la mayor en su tipo.

Las empresas chinas han sido de las pioneras que a nivel mundial buscan ofrecer este servicio, aunque con restricciones, como el caso de Reino Unido y Alemania, que han ido desarrollando la tecnología con empresas de su propia nacionalidad.

En México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ya comenzó a liberar la banda de 600 Mhz para su uso en la implementación de redes 5G en el país. Esta banda actualmente es utilizada por estaciones de televisión abierta.

Uno de los problemas en México, es que no hay equipos compatibles con la red 5G; habrá que considerar que los teléfonos 5G que existen son de alto precio, por lo que hasta que no haya teléfonos de gama media con conexión compatible con la red 5G, la espera podrá ser larga en México y Latinoamérica.

En ese sentido, se estima que en México sólo se podrá cubrir el 3% de la población que se encuentre en las ciudades más grandes del país, y aumentaría gradualmente si las primeras conexiones son estables y efectivas, en cuanto a lo que se espera de este tipo de redes.



\*DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C. [cpmanuelcardenas@despachocardenas.com](mailto:cpmanuelcardenas@despachocardenas.com)

Instagram: @despacho\_cardenas Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. CP 06500

